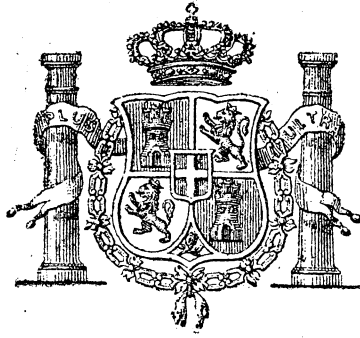


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Sgavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses..... 36
	{ Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 23
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranje- tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Joaquin Sancho y Garrido; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Juan de la Cruz Martinez, ex-Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Murcia Me ha presentado Don Miguel Rodriguez Ferrer; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Rafael Adan y Castillejo, que ha desempeñado igual cargo en la de Cuenca.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Antonio de Quevedo y Donis para el cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, acordado por mi Real decreto de 15 de Enero último.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Primitivo Serriñá, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que sea aplicable á las Juntas provinciales de primera enseñanza lo prescrito sobre publicidad de las sesiones en el art. 40 de la vigente ley provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio por D. José Calles Gutierrez con la Sociedad titulada Banco de Prevision y Seguridad sobre pago de 5.024 escudos 575 milésimas; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Sociedad demandada contra la sentencia que en 17 de Enero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que en 1864 se formó la Sociedad con el nombre de Banco de Prevision y Seguridad, comprendiendo sus estatutos, entre otros artículos: «1.º, que se establecia en esta corte una Compañía ó asociacion mútua entre todas las personas que se adhirieran á dichos estatutos, estableciéndose:» «2.º, que el objeto de la Compañía era el reunir en un fondo comun todas las cantidades que entregasen en la Caja social los imponentes para invertir las en operaciones que, ofreciendo á los capitales una seguridad completa, produjeran el mayor interés posible en beneficio mútuo de los mismos asociados:» «6.º, que las imposiciones podrian hacerse en cualquiera época y cualquiera que fuese su importancia, desde la cantidad de 10 rs.:» «7.º, que toda persona que hubiere hecho una imposicion en la Caja social seria considerada como socio, y sujeto por consiguiente á todas las cláusulas y condiciones de los estatutos que irian insertos al dorso del recibo talonario que le expediria la Direccion como resguardo de la primera imposicion, y en el que se anotaria el número de orden de la cuenta corriente que en el acto se abria al interesado:» «13, que el dia 1.º de cada mes procederia la Direccion á determinar los beneficios líquidos que hubiese producido el capital social durante el mes anterior, y á señalar á cada socio la parte que de estos beneficios le correspondiera, teniendo en consideracion el capital impuesto y el tiempo que hubiese permanecido en la Caja de la asociacion:» «17, que en los primeros dias de cada mes la Direccion participaria á cada socio el beneficio que le hubiera correspondido en la liquidacion del mes anterior, así como el saldo de su cuenta corriente:» «18, que todo socio tenia derecho á pedir en cualquiera época el reembolso del todo ó parte de la suma que resultase á su favor, segun su cuenta corriente, pasando al efecto el oportuno aviso por escrito á la Direccion con 30 dias de anterioridad á la fecha del reembolso:» «19, que la Direccion atenderia con puntualidad al pago en metálico de las cantidades pedidas y en exacta proporcion con el saldo en metálico existente en caja, con el importe de los títulos de la deuda que posea la Compañía, estimados segun el precio de cotizacion del dia anterior al del reembolso, y con el total valor de los efectos en cartera que hubiese adquirido la misma asociacion:» «20, que el reembolso tendria lugar en la Caja de la Sociedad mediante recibo que firmaria el mismo socio, ó en virtud de un documento de giro que libraria el mismo á cargo del Director de la Compañía:» «en el 21, que sin embargo del plazo de 30 dias que establecia en el art. 18, la Direccion procuraria adoptar todas las medidas que estimase convenientes á fin de que las sumas cuyo reintegro se hubiese pedido fuesen satisfechas á los interesados en un plazo menor que el establecido:» «y 30, que la junta general convocada del modo que determina el 49 se hallaba legalmente constituida, cualquiera que fuese el número de los socios presentes, y las decisiones que tomase la mayoría de los concurrentes serian obligatorias para todos, aun para los ausentes y para los disidentes:»

Resultando que en 29 de Marzo de 1864 el Banco de Previ-

sion y Seguridad mencionado reconoció á D. José Calles y Gutierrez como socio de dicha Compañía por la entrega verificada de 14.016 rs. 70 cénts. en calidad de primera imposicion, expidiéndole título de socio y recibo de esta, y obligándose á hacerle participe de las utilidades líquidas que á dicha Sociedad correspondieran en los balances mensuales, segun las bases de los estatutos estampados al dorso del citado título, á los que se adheria, y posteriormente Calles y Gutierrez hizo otras entregas en la expresada Sociedad como aumento á lo que en su título y póliza ántes mencionado aparecia:

Resultando que D. José Mur, Director adjunto del Banco de Prevision y Seguridad, en carta de 27 de Mayo de 1867 manifestó á D. José Calles Gutierrez y Doña Jacaquina Delgado (literal): «Obra en mi poder la apreciable de Vds. del 23, en la cual piden el total importe de sus cuentas corrientes, números 1.310 y 1.589, y en su virtud he tomado la oportuna nota de dichos pedidos para tenerlos presentes en su dia, segun las prescripciones de los estatutos, tales como han sido reformados por la última junta general, como habrán Vds. visto por los que les remití á su tiempo con el extracto del acta de la citada junta:»

Resultando que el mismo Director adjunto D. José Mur y el general D. Federico Salido en impreso de 30 de Setiembre de 1867 comunicaron al D. José Calles que habiendo procedido la Direccion al fin del semestre terminado en 31 de Agosto á determinar los beneficios que habia producido el capital social, y señalar durante aquel mes la parte que de estos beneficios correspondia á cada socio, segun disponia el art. 13 de los estatutos vigentes, ponía en su conocimiento que con aprobacion del Consejo de vigilancia se habian aplicado á su haber social 1.093 reales 38 cénts., que unidos al anterior formaban un saldo de participacion en el total de la Sociedad de rs. vn. 50.245 con 75 cénts.; debiendo hacerse presente que al verificar la operacion se habian tenido en cuenta, no solamente los beneficios realizados, sino tambien los pendientes de cobro, á los cuales tenian derecho, como á aquellas los socios, en consideracion al capital que interesaban y al tiempo de su permanencia en la asociacion dentro del expresado período semestral: que la Direccion, atendido las extraordinarias circunstancias por que atravesaban todos los negocios, no hacia del art. 20 de los estatutos el uso que deseaba y se proponia, tanto en la parte que atañe al capital recibido de los socios como en especial al aumento que habia tenido por los beneficios que se le habian aplicado en la presente liquidacion; pues si bien estos formaban segun los estatutos un todo sujeto para los reembolsos á los artículos 18 y siguientes, habria querido la Direccion anticipar en la presente liquidacion á cuantos los tenian pedidos, y aun á los que los pidieran ahora:

Resultando que en cartas de Febrero de 1868 el Director adjunto D. José Mur dijo á D. José Calles que los seis meses de la liquidacion semestral inmediata despues de su pedido no venian hasta 1.º de Abril, porque segun el art. 13 la liquidacion se practicó en Setiembre anterior, lo que le recordaba, llamándole la atencion sobre el citado artículo y el 18 como contestacion á su carta del 17; y en otra carta de 30 de Abril siguiente D. José Mur, en contestacion á una de D. José Calles Gutierrez del 27 del mismo, le manifestó que la Direccion del Banco se negaba á pagar lo que el Calles le pedia como acreedor, porque no era otra cosa que un socio como los demás:

Resultando que previo acto conciliatorio, D. José Calles y Gutierrez, fundado en los hechos que en los expresados documentos se referian de haber consignado en el Banco de Prevision y Seguridad las imposiciones que expresaban el título y póliza de tal socio y los recibos presentados, y en vista de la liquidacion de 30 de Setiembre de 1867, en que se le decia tenia un capital en la Sociedad importante 50.245 rs. 75 cénts., cuyo reembolso habia solicitado en sus cartas de 23 de Mayo y 24 de Julio anteriores en uso del derecho que le otorgaba el artículo 18 de los estatutos, pidió su realizacion, que debia tener lugar, segun los mismos, á los 30 dias despues de pedido; y de todos modos, aun admitido en hipótesis la variacion de aquella prescripcion, segun pretendia D. José Mur en 27 de Julio á los seis meses de la liquidacion semestral inmediata, despues que el pedido hubiera sido recibido por la Direccion del Banco, cuyo plazo venia segun la carta de 27 de Febrero del mismo D. José Mur el 1.º de Abril de 1868, dia del reembolso; y en su consecuencia se condenara al Banco á que pagara los 50.245 reales 75 cénts., intereses desde 30 de Setiembre de 1867, fecha de la liquidacion, y las costas:

Resultando que el Banco de Prevision y Seguridad al contestar la demanda expuso que D. José Calles al hacer las imposiciones se adhirió á los estatutos, y que con tal motivo adquirió el carácter de socio en que estaba conforme el demandante: que si bien este pidió el reembolso el 23 de Mayo de 1867, la Direccion, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 19, dejó de entre-

gar al demandante el haber solicitado: que por no haber reembolsado la Sociedad á D. José Calles no cerró la cuenta y siguió abonándole los beneficios; y que en vista de la crisis económica del país, la junta general de socios acordó en Marzo de 1868 la liquidación de la Sociedad y la distribución de lo que se recaudara á prorata: que el demandante estaba obligado á atenerse á las prescripciones de los estatutos, toda vez que se adhirió á los mismos consintiendo en ser tenido como tal, que siendo el Banco una asociación mutua de capitales para beneficios recíprocos de los socios y por sus imposiciones en la Caja social, debía ser tenido por socio interin subsistiera la imposición: que dadas las disposiciones de los artículos 18 y 19 de los estatutos, la petición de reembolso por parte de un socio no le privaba del carácter de tal ni relevaba de sus obligaciones mientras no se hiciera el reembolso ó retirara el capital, casos en que no se encontraba el demandante: que los acuerdos de la mayoría eran obligatorios para todos los socios, incluso D. José Calles, y por eso debía respetar el estado de liquidación en que se declaró el Banco de Previsión; y que no pudiéndose enriquecer nadie en perjuicio de otro, lo haría el demandante si percibiera lo que pretendía á diferencia de los demás:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas que las partes propusieron, la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 17 de Enero de 1871, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, condenó á la Sociedad Banco de Previsión y Seguridad á que entregue á D. José Calles y Gutiérrez la cantidad de 50.245 rs. 75 céntos. á que ascendía la liquidación que se le hizo por dicha Sociedad, con más á la que ascendía el interés legal de 6 por 100 desde el 30 de Setiembre de 1867, fecha de la referida liquidación, y en todas las costas:

Y resultando que por parte de la Sociedad demandada se interpuso recurso de casación porque á su juicio se han infringido:

1.º Los principios de comunidad y mutualidad, mediante los cuales ningún socio puede en provecho exclusivo suyo perjudicar á todos los demás, y por tanto los artículos 1.º y 2.º de los estatutos en que aquellos estaban consignados; por cuanto se estimaba la demanda de Calles y Gutiérrez, siendo así que este estaba obligado á todas las prescripciones de los estatutos:

2.º El art. 19 de los citados estatutos y la regla de interpretación de contratos, según la cual unas cláusulas se aplican por las otras; por cuanto la sentencia disponía que, á pesar de no existir el metálico suficiente, se pagasen los haberes correspondientes á los socios peticionarios, como D. José Calles, tomando en sentido absoluto una de las cláusulas de los estatutos; siendo así que el derecho que á los socios del Banco daba el art. 18 estaba explicado y determinado por el 19, disponiendo que el pago de los reembolsos se verificase en metálico; con lo cual se significaba que, no existiendo metálico, el reembolso no debía verificarse á fin de no perjudicar á los demás socios, negociando ó vendiendo créditos para proporcionárselo la caja:

3.º La ley de contrato de Sociedad en general, y particularmente la del de que se trata, toda vez que siendo D. José Calles y Gutiérrez socio del Banco de Previsión, y usando del derecho que se creyera asistido para reclamar contra la Sociedad, jamás pudo usar otra acción que la conocida con el nombre *pro socio*; porque esta era la única que nacía del contrato, y sin embargo Calles y Gutiérrez había ejercitado y la sentencia le reconocía la acción personal, considerándole con una personalidad distinta de lo que le correspondía en virtud del contrato en cuestión:

4.º La misma ley de contrato, al declarar la sentencia que el demandante ejercitaba con derecho la acción personal que sólo le correspondía siendo simple acreedor, sin tener en cuenta que al fallar que el Banco debía satisfacer ganancias reconocidas de una manera implícita que Calles y Gutiérrez no perdió el carácter de socio por el hecho de haber pedido el importe de su cuenta;

Y 5.º El art. 50 de los estatutos al disponer la sentencia que no obligaba á Calles y Gutiérrez el acuerdo legalmente formado en junta general, con arreglo al que todos los socios estaban obligados á recibir el importe de sus respectivos haberes á prorata y á medida que el capital social fuera realizándose; siendo así que no habiendo aquel perdido ni podido perder su carácter de socio, venía obligado á respetar el referido acuerdo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que en los artículos 1.º y 2.º de los estatutos de la Sociedad se expresa únicamente la creación de la misma Sociedad y el objeto que se proponía, generalidades que se subordinan á los demás pactos que comprenden aquellos estatutos, y que establecen los derechos y obligaciones de los socios entre sí y con relación á la Sociedad; por lo cual los llamados principios de comunidad y mutualidad no pueden invocarse como motivos de casación:

Considerando que el art. 18 de los estatutos de la Sociedad establecía el derecho de los socios á pedir en cualquier época el reembolso del todo ó parte del capital impuesto, pasando el oportuno aviso á la Dirección; y el art. 19 impone un deber relativo á ese derecho, que obligaba á la Sociedad á ejecutar aquel reintegro, no sólo con el metálico que tuviera en caja, sino también con el papel del Estado que poseyese y los valores que tuviera en cartera; de modo que la sentencia al determinar el pago solicitado por D. José Calles y Gutiérrez no infringe dicho art. 19 de los estatutos:

Considerando que no se ha quebrantado la ley del contrato á título de que el demandante ha debido usar la acción *pro socio*, ya por lo que se ha dicho en el considerando anterior, ya también porque el Director del Banco ha reconocido por repetidos actos el derecho de D. José Calles, manifestándole en su correspondencia que aceptaba las reclamaciones del Calles y las había anotado para tenerlas presentes al tiempo de realizar

los pagos en las épocas señaladas por los estatutos, según lo ha apreciado todo la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciación se cite la infracción de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que no perteneciendo D. José Calles y Gutiérrez á la Sociedad desde que en 1867 solicitó el reembolso de sus imposiciones, no pueden obligarle en concepto alguno las reformas hechas en los estatutos por la junta general de socios en 1868, y por tanto la sentencia tampoco infringe el art. 50 de los mismos estatutos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Sociedad Banco de Previsión y Seguridad, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 1.000 pesetas que depositó, la que se distribuirá con arreglo á derecho; y librese la correspondiente certificación á la Audiencia de este distrito, con devolución de los documentos remitidos por la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto á nombre de Ana Martin Iglesias contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres en autos con Juan Alonso Estasio é Hipólito Moreno sobre tercería de mejor derecho, la Sala primera de este Tribunal Supremo ha dictado el auto que se copia:

«Resultando que Ana Martin Iglesias en 9 de Marzo de 1871 presentó escrito ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres pidiendo se le librase el correspondiente testimonio para interponer recurso de casación contra la sentencia pronunciada en 1.º del mismo mes, conforme á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la ley de 18 de Junio de 1870:

Resultando que estimada la pretensión, y según aparece de la diligencia extendida al pié del testimonio, se hizo saber á la parte recurrente la remesa del mismo en 16 del expresado mes de Marzo:

Resultando que el Procurador D. Juan Caldeiro, con poder de la parte recurrente, se personó á los autos en 20 de Noviembre siguiente, habiéndolos recibido en 27, con objeto de formalizar y presentar el recurso, sin que lo hubiese presentado hasta el 13 del corriente mes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que, según aparece de las fechas que quedan expresadas, la parte recurrente dejó pasar con exceso los términos de 30 y 40 días que se fijan respectivamente en los artículos 14 y 26 de la ley de 18 de Junio de 1870 para comparecer á interponer el recurso ante el Tribunal Supremo, y que por esta razón no puede ser admitido el de que se trata;

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admisión del interpuesto por Ana Martin Iglesias; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á la Audiencia de Cáceres, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 25 de Enero de 1872.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fuí presente.—Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA, en conformidad á lo prevenido en la ley provisional vigente, expido la presente en Madrid á 9 de Febrero de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.291 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Francisco Rico y Rivelles y Francisco Rico y Guillen:

1.º Resultando que en la noche del 26 de Febrero del año anterior en la villa de Faura, partido judicial de Sagunto, se promovió cuestión entre Francisco Rico Rivelles y su hijo Francisco Rico Guillen con Francisco Pera Fauvel porque aquel no quiso dar un cuartillo de vino que le pedían hasta que se le pagase lo que se le debía; y trabándose reyerta entre los tres, resultó de ella herido el Pera con una lesión en la parte media de la región parietal izquierda, otra en la región dorsal izquierda y otra en la lumbar, hechas con instrumento cortante y punzante, y algo contundente; siendo declaradas simples las dos últimas, y peligrosa la primera, de la cual falleció; con cuyo motivo se formó la correspondiente causa en el Juzgado de Sagunto:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Valencia, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 1.º de Diciembre último, declarando previamente probados los hechos ántes referidos, como también los que detalladamente enumera, constitutivos de otros tantos indicios de cul-

pabilidad de los recurrentes; que los hechos probados constituyen el delito de homicidio; que ámbos procesados son autores por haber tomado parte directa en su ejecución; que respecto al Francisco Rico Rivelles, concurre la circunstancia agravante de reincidencia en la misma especie de delito, y á favor de Francisco Rico Guillen la atenuante análoga de haber intervenido á la cuestión por ver comprometido en ella á su padre; y citando los artículos del Código penal 419; 9.º, circunstancia 8.º; 10, circunstancia 8.º, y demás de aplicación ordinaria, condenó al primero, ó sea Francisco Rico Rivelles, á la pena de 17 años y seis meses de reclusión; y á Francisco Rico Guillen, su hijo, en 12 años y un día de la misma, sus accesorias, indemnización y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se há interpuesto recurso de casación por los procesados, comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 419 y 420 del Código, alegando en su apoyo que hubo riña más ó ménos tumultuosa, porque no pudo serlo mucho entre tres personas: que uno solo fué el autor de la lesión que causó la muerte; y no constando cuál de los dos lo fué, ó el que causó lesiones graves, ha debido aplicarse el art. 420 en su párrafo segundo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que, según los consignados en la sentencia y que la Sala declara probados, ámbos procesados tomaron participación directa en el homicidio; que los constituye autores responsables, y por consiguiente que no siendo aplicable el art. 420, párrafo segundo del Código que se cita, es notoriamente inadmisibles el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto por los procesados, con las costas: comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.244 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Mateo Arias Rodríguez y Gabriel Parra:

1.º Resultando que al amanecer del 40 de Abril último y en el pueblo de Melgar, partido judicial de Benavente, Mateo Arias Rodríguez y Gabriel Parra, concertados al efecto y por medio de una escalera de mano, forzando la ventana se introdujeron en la panera de Juan Alvarez y sustrajeron 30 rs. en calderilla, habiéndose introducido también aquella noche por iguales medios en la casa-habitación de D. Juan Roman durante la ausencia de este, y con violencia de un arca extrajeron 33 pesetas en metálico y 26.000 rs. en obligaciones y créditos; habiéndose encontrado oculta la calderilla en la casa de Mateo Arias, y confesando paladinamente este el hecho con todas las circunstancias referidas, concurriendo además la especial de ser ámbos reincidentes:

2.º Resultando que instruido el procedimiento y sustanciado en ambas instancias, la Sala de lo criminal de Valladolid dictó sentencia en 11 de Noviembre último calificando el suceso de dos delitos de robo, ejecutados en lugar habitado é inhabitado respectivamente, y del que eran responsables como autores, con la cualidad de reincidencia, ámbos procesados; por cuya virtud, y haciendo aplicación de los párrafos finales de los artículos 521 y 525, y la circunstancia 18 del 40 del Código, les condenó respectivamente á la pena de cuatro y dos años de presidio correccional, con las accesorias correspondientes para ámbos delitos:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casación contra dicho fallo á nombre de los expresados Arias y Parra, apoyado en los párrafos primero, cuarto y quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega como fundamentos: primero, que siendo Arias hermano político del perjudicado Juan Alvarez, la sustracción, respecto á su persona, no ha debido calificarse como delito, sino de distracción, doctrina admitida constantemente por el derecho romano y adoptada por nuestras leyes, de las cuales ha prescindido la sentencia reclamada: segundo, que la circunstancia del parentesco en los delitos contra la propiedad nunca puede apreciarse como agravante, y al calificarse de tal se comete un manifiesto error de derecho; y tercero, que siendo diferente la participación que tuvieron los dos procesados en los delitos motivo del recurso, falta la evidencia moral que establece la ley 12, tít. 14, Partida 3.ª, y que ha sido violada por la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que en los juicios criminales, á diferencia de los civiles, las doctrinas legales y jurisprudencia de los Tribunales no son materia de casación, como ni tampoco en los recursos por infracción de ley las que se refieren al procedimiento, cual con repetición lo tiene declarado este Supremo de Justicia:

2.º Considerando que para que haya lugar á la exencion de responsabilidad que por razon del próximo parentesco establece el párrafo tercero del art. 580 del Código, es circunstancia indispensable que los interesados vivan juntos constituyendo una misma familia, condicion que no se ha justificado en manera alguna por el recurrente:

3.º Considerando que, segun el art. 13 del Código, son igualmente responsables como autores de todo delito, así los que toman parte directa en su ejecucion como los que cooperan á ella con actos sin los cuales aquel no se habria efectuado:

4.º Y considerando, por lo expuesto, que las alegaciones de los recurrentes se hallan destituidas de todo apoyo legal, y sin que por otra parte puedan comprenderse en ninguno de los cinco casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley que en su apoyo invocan aquellos;

Fallamos que debemos declarar no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Mateo Arias Rodriguez y Gabriel Parra, á quienes condenamos en las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.288 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Vicente Gonzalez Pascual:

1.º Resultando que en 24 de Junio último se promovió una cuestion en la plaza de Azoquejo de la ciudad de Segovia entre Vicente Gonzalez y Juan Mozo, llegando á vias de hecho; é intentando separarlos los agentes de Orden público D. Leon Fernandez y D. Mariano Garcia, como el Gonzalez se negase á obedecer le amenazaron con llevarle á la cárcel si no desistia del propósito de continuar riñendo con escándalo público, y al oír esta intimacion se abalanzó al agente Fernandez, á quien dió una bofetada, agarrándole por el cuello, teniendo que separarle el otro vigilante Garcia, en cuyo acto se presentó el Alcalde de barrio, quien dispuso fuese Gonzalez conducido á la cárcel:

2.º Resultando que el Gonzalez al cometer el exceso referido se hallaba en estado de embriaguez, que le es habitual:

3.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital por su sentencia de 22 de Noviembre último, aceptando como probados los hechos de que se ha hecho mérito, declaró que ellos constituian el delito de atentado contra un agente de la Autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo poniendo manos en él, del que era autor Vicente Gonzalez, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion producido por la riña que trataba de evitar el agente ofendido; y vistos los artículos 264 en sus párrafos penúltimo y último; el 97; el 9.º, circunstancia 10; 82, regla 2.ª, y demás concordantes del Código reformado, le condenó en tres años de prision correccional y multa de 1.000 pesetas, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, y en todas las costas:

4.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en los párrafos tercero y cuarto, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 263 y 264, así como el 265 por no haberle aplicado al presente caso, y alegando que el acto que dió lugar al procesamiento de Gonzalez fué en un principio el de desobediencia y despues el de resistencia á los agentes de la Autoridad que le mandaban ir á la cárcel, defendiéndose contra ellos como pudo: que no tuvo intencion de obtener de la Autoridad, mediante la fuerza ó intimidacion, el resultado de un designio premeditado, que es lo que constituye el delito de atentado de que habla el art. 263: que aunque esto no fuese así, la pena impuesta no es la que corresponde, porque la Sala parte del error que el procesado puso manos en los agentes de la Autoridad que vinieron en auxilio del desatado que le acompañaban; y no siendo esto cierto, no es aplicable al caso el último apartado en que se apoya la sentencia de la Audiencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que de los hechos admitidos como probados en la sentencia, que este Tribunal Supremo tiene que aceptar con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870, aparece que Vicente Gonzalez acometió al agente de Orden público D. Leon Fernandez, dándole una bofetada cuando se hallaba ejerciendo las funciones de su cargo; cuyo hecho constituye el delito de atentado previsto en el núm. 2.º del art. 263 del Código reformado:

2.º Considerando que la penalidad establecida para este delito en el párrafo segundo del artículo siguiente 264, cuando no concurre ninguna de las circunstancias señaladas en el párrafo primero del mismo, es la de prision correccional en su grado mínimo al medio y multa de 150 á 1.500 pesetas; la cual hay que elevar al grado máximo, con arreglo al citado artículo, si los culpables hubieren puesto manos en los agentes de la Autoridad, como ha sucedido en este caso:

3.º Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando una circunstancia atenuante, ha impuesto al procesado tres años de prision correccional y 1.000 pesetas de multa, y por consiguiente

no hay fundamento legal para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Vicente Gonzalez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.295 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Antonio Garcia Martos:

1.º Resultando que en la noche del 5 de Febrero de 1871, hallándose solos á la sazón en un cortijo del partido judicial de Huerca-Overa el Presbítero D. Antonio Garcia Martos y su criada Ana María Simon, recibió esta en la region lumbar una lesion producida por proyectil de arma de fuego; la cual, atribuida primero por la ofendida y el procesado á una caída de la escalera de la casa, y despues retractando lo anteriormente declarado al disparo casual de un retaco que reventó al golpearla su amo incomodado por haberse ella opuesto á que saliese á la calle, le causó por fin la muerte á los 10 dias:

2.º Resultando que reconocida la Ana María Simon por los Facultativos, extrajeron de la herida 11 granos de municion de los llamados perdigones; y practicando otro reconocimiento del arma, apareció intacto el cañon del retaco, sin la menor señal de haber reventado, y el seguro del mismo en tan buenas condiciones, que era de todo punto imposible se disparase estando en él:

3.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, admitiendo como probados los hechos referidos, mas no la explicacion que del modo con que se disparó el arma dan la ofendida y el procesado; visto el art. 419 y demás de aplicacion comun del Código reformado, declaró que los hechos consignados como probados constituyen el delito de homicidio, y que su autor por prueba de indicios es el procesado responsable civil y criminalmente, sin circunstancias atenuantes ni agravantes apreciables; y revocando en lo que no está conforme con esta la sentencia consultada, le condenó en 15 años de reclusion con la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, limitando sus efectos á los que la ley establece cuando recae sobre personas eclesiásticas, indemnizacion y costas; declarando el comiso del arma en los términos prefijados en el art. 63 del Código reformado:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso por infraccion de ley, comprendido en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, y como infringidos el art. 581 del Código reformado y de los artículos 12 y 13 de la ley sobre reforma de procedimiento criminal, alegando que de los hechos admitidos como probados en la sentencia se deduce que el procesado no incurrió en el delito de homicidio voluntario é intencional, sino que la muerte de la Ana Simon fué una desgracia causada por la imprudencia del Presbítero Garcia al golpear con el arma á su criada, como así resulta de los hechos contenidos en el tercer resultando de la sentencia de la Sala, ó sea la segunda declaracion de la ofendida, en la que explicando el suceso afirma que el arma se disparó por haber reventado el cañon cuando su amo la dió el golpe, hecho que la Sala admite como probado; y que por consiguiente se ha cometido un evidente error de derecho en la apreciacion legal de los hechos al calificarlos de homicidio voluntario, siendo casual, ó á lo más por imprudencia temeraria, de cuyo error surge la improcedencia de la pena que se aplica en el fallo: que es asimismo notoria la infraccion de los artículos 12 y 13 de la ley sobre reforma del procedimiento, porque lo es tambien la errónea apreciacion de la prueba indiciaria en que se apoya la sentencia cuando los mal llamados indicios no reúnen ninguna de las condiciones que exige la ley para su eficacia legal, y cuya prueba no tiene lugar en esta causa, porque la única que existe y debe apreciarse en el proceso como de valor preferente á la indiciaria, y que por tanto la excluye, es la de confesion del acusado, corroborada por la declaracion en todo conforme de la ofendida; y que apreciando mal los hechos en los considerandos, vienen estos á ponerse en contradiccion con los mismos, infringiendo de este modo el art. 13 de la misma ley, que prescribe que los considerandos han de constituir la calificacion legal y exacta de los hechos, y pide se le admita el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que para que proceda la admision del recurso por infraccion de ley es condicion precisa que el recurrente acepte en sus alegaciones los hechos declarados como probados en la sentencia, en la forma que en ella se refieren:

2.º Considerando que, al alegar el recurrente contra la errónea calificacion de los hechos, supone como probados y se apoya en los que la Sala no ha admitido como tales, segun lo declara en la sentencia de que se recurre:

3.º Considerando que las alegaciones que se refieren al valor legal de los indicios y declaraciones del agresor y la ofendida envuelven una cuestion de prueba incompatible con el principio fundamental de la casacion, que consiste en estar á la declaracion de los hechos consignados como probados en la sentencia, como asimismo las que tienden á probar la infraccion del art. 13 de la ley sobre reforma del procedimiento son aje-

nas del presente recurso, cuyo objeto exclusivo es reclamar la violacion de una ley sustantiva y penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto por D. Antonio Garcia Martos, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.306 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Perez y Garcia:

1.º Resultando que en la noche del 17 de Julio último dos guardias municipales vieron que Francisco Perez y Garcia maltrataba á una mujer; é intimándole la dejase y les siguiere á la prevencion, se resistió á ello; y al llevarle con el auxilio de unos Voluntarios de la Libertad, hizo ademán de sacar un arma; y echándose encima para evitarlo Agustin Garcia, uno de los guardias, recibió una bofetada de aquel, que se apoderó al mismo tiempo del fusil de uno de los Voluntarios, le disparó sin que saliese el tiro por no tener cápsula dicha arma:

2.º Resultando que con tal motivo se le instruyó causa por el Juez de primera instancia del Hospital de esta corte, y la Secion segunda de la Sala de lo criminal dictó sentencia y declaró que los hechos probados constituyen el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, con la circunstancia atenuante de embriaguez; que es su autor por prueba de testigos fidedignos Francisco Perez y Garcia, al que condenaba en tres años de prision correccional, suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio durante la condena, 200 pesetas de multa y costas:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha propuesto recurso de casacion, alegando se ha infringido la regla 2.ª del artículo 82 del Código penal vigente, porque habiendo concurrido una circunstancia atenuante y ninguna agravante, debió por ello imponerse la pena en el grado mínimo, y no lo ha hecho así; por lo que, conforme al caso 4.º del art. 4.º, procede la admision del recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que es meramente gratuita la alegacion hecha por el recurrente, porque la pena está impuesta en el grado mínimo de la que señala el Código al delito, atendida la circunstancia atenuante que la estima, y por lo tanto infundada su pretension;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del presente recurso, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Vicecónsul encargado del Consulado general de España en Sierra-Leona manifiesta á este Ministerio lo siguiente:

«Adjunto me permito acompañar un estado detallado que contiene el valor de las mercancías exportadas de la Gran Bretaña con destino á estas costas de Africa en el trascurso de 13 años, desde 1861 hasta 1870.

Informando á V. E. al propio tiempo de que con fecha 12 del actual mes de Enero, á las cinco de su tarde, tuvo lugar en esta capital el solemne acto para la colocacion de la primera piedra, cimiento para la inauguracion de un magnifico muelle que con mucha actividad se construye en esta rada.

Siendo de difícil uso para estos habitantes el calzado de suela, y no conociendo el uso de la alpargata, abrigo el convencimiento de que si lo conocieran no andarían como al presente con los piés desnudos; y en este concepto recomiendo, dado caso que el comercio español intente llegar hasta estas feraces costas, no olvide entre los demás artículos las alpargatas.»

Lo que para conocimiento del público, y con inclusion del mencionado estado, se publica en la GACETA.

MAR ROJO.

Golfo de Suez.—Faro del Ras Gharib.

Desde 1.º de Diciembre de 1871 se enciende una luz en el Ras Gharib, cabo ó punta de la costa occidental del golfo de Suez.

Dicha luz es fija blanca; está á 50,3 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas. Sin embargo, la misma luz se presenta roja entre el N. 23º E. y el N. 50º E., y en este caso no alcanza á más de 12 millas.

La torre es una columna de hierro pintada de rojo y sostenida por tres vientos, que se halla situada en 28º 21' latitud N. y 39º 18' 26" long. E.

Estrecho de Jubal.—Bajo cerca de la isla Shadwan.

El Comandante G. S. Nares del buque de la Comision Hidrográfica inglesa *Shearwater*, notifica que la pequeña piedra ahogada que se supone estar casi en medio de la bahía indicada al SO. de la isla Shadwan como excelente fondeadero con vientos del NO., se halla más cerca de tierra y de los límites del fondeadero. Dicha piedra dista de tierra 5,5 cables próximamente, y se marca desde ella la punta baja de arena que forma la costa occidental de la bahía al N. 70º 25' O., distante 8,5 cables; por lo tanto se halla sobre poco más ó menos en medio de la ensenada donde se fondea.

Esta piedra puede verse fácilmente si se va con cuidado, pues solamente la cubren de 0,6 á 0,9 metros de agua. Entre ella y la costa se sondan 9 metros, y de 11 á 13 por su parte Sur.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa NO. de Bornéo.—Rio Saruwak.

El Comandante Chimno del *Nassau* avisa la existencia de una piedra ahogada en la boca de Motabas del rio Saruwak.

La barca *Otter*, al salir del fondeadero de Quop, tocó y permaneció varada algunas horas en una piedra terminada en punta, acantilada y con 0,91^m de agua encima á bajamar de sizigias; dicha piedra está situada casi en la medianía del rio á 1,75 millas dentro de las puntas de la entrada, y á 9 cables al E. 21º N. de la piedra de Belcher.

Tanto las embarcaciones de los prácticos como los vapores de poco porte pasan siempre por el S. de ella. Al hablar el Comandante Chimno del avalizamiento del rio cerca de Saruwak, dice que la valiza de «Piedras, atraca esta orilla,» (*Rocks-hug this shore*) que estaba por el través de las piedras de Samarang, se ha caído y que una valiza con «sigue por medio del rio» (*Keep mid river*), se ha colocado en el agua casi enfrente de la fábrica de sagú, al O. 4º S. distancia 4,7 cables de la piedra occidental de Samarang. Esta valiza tiene por objeto franquear una serie de piedras que salen de la costa del S., y sobre las que no se sondan más que 2,7^m de agua á bajamar.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1º 23' NE. en 1871.

MAR DE JAVA.

Arrecife del Peterborough.

El Capitan Ordard del *Peterborough* refiere que navegando por el mar de Java tocó el 7 de Febrero de 1871 en un arrecife de coral que no está indicado en las cartas. Este arrecife se halla en 6º 37' lat. S., y 122º 10' 25" longitud E.; parece ser muy estrecho de N. á S., y extenderse algo más en direccion E. O. Hacia el O. aparecia la mar muy sembrada de bajos, y al NO. ¼ N. distante 10 ó 12 millas se distinguia perfectamente la pequeña isla más Norte del grupo Kangeang. Como el buque navegaba á razon de 9 millas por hora al tiempo de tocar en este bajo, se encontró fuera de él antes de poderlo sondar. Al lado del arrecife no se encontró fondo con 46 metros.

FARO DEL ARRECIFE KOKO.—Segun anuncio del Gobierno holandés, se ha construido una torre en el estrecho de Madura, encima del arrecife Koko ó Zwanyes, en 7º 28' latitud S. y 119º 19' 25" long. E. En dicha torre se enciende una luz blanca y giratoria, que se mantiene fija *minuto y medio*, se eclipsa durante *diez segundos*, da un destello de *diez segundos* de duracion, y vuelve á eclipsarse por espacio de otros *diez segundos*, completando así la revolucion en *dos minutos*. Esta luz se halla á 16,5 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas sin destello y á 14 con él. En tiempo de niebla, ó cuando la luz no funcione con regularidad, se tocará una campana.

Mar de Mindoro.—Manchon de la Viola.

El Comandante inglés Chimno da cuenta de un manchon de coral con 1,2^m de agua á bajamar, en el cual tocó y estuvo varado 23 horas el buque español *Viola*. Dicho manchon está 40 millas al E. de la isla de Balábac.

Por las noticias precedentes no cabe la menor duda so-

bre la existencia de esta piedra cuya situacion probable es en lat. 7º 30' N. y long. 123º 33' lat. E.

La demora es verdadera.—Variacion 1º 20' NE. en 1871.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de California.—Morro de la Trinidad.

Desde el 1.º de Diciembre de 1871 se enciende una luz en una torre recién construida en el Morro de la Trinidad, costa de California.

Dicha luz, que es roja, da un destello de *cinco segundos* de duracion; se eclipsa parcialmente por espacio de *cinco segundos*; luego se eclipsa totalmente durante *cuerenta y cinco segundos*; vuelve á presentar un eclipse parcial de *cinco segundos*, y por último vuelve á dar otro destello rojo, de modo que entre destello y destello transcurre un *minuto* de tiempo. Se halla á 60 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre tiene 6,7 metros de alto; es de ladrillo; está pintada de blanco, y se halla situada en 44º 3' lat. N. y 117º 55' 35" long. O.

Costa de Guatemala.—Golfo de Fonseca.

El Comandante Herbert P. Knevit del buque de guerra inglés *Fawn* da los siguientes pormenores sobre la posicion de una piedra ahogada que se halla casi en lo más hondable del canal de Amapala, sobre la isla del Tigre:

A medio cable al Oeste de la isla Knob existe un picacho de piedra perfectamente avalizado en la actualidad por el casco de un vapor perdido. A 18 metros al Oeste del casco se sondan 11 metros de agua, y 8,3 entre él y la costa.

Desde el casco perdido demoran las puntas Norte y Sur de la isla Knob al N. 43º 12' E. y S. 52º E. respectivamente, y la punta SO. de la isla del Tigre al S. 33º E.

La chimenea del vapor sobresale del agua aun con marea alta, y podrá mantenerse así mucho tiempo; pero cuando desaparezca esta señal, la piedra será muy peligrosa, tanto más, cuanto que alrededor del casco perdido se ha formado un bajo que, segun parece, se extiende hacia la isla Knob.

Al primer cuarto de la marea creciente pasan las aguas por la piedra con velocidad de 2 á 3 millas horarias.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 7º 23' NO. en 1871.

ARCHIPIÉLAGO JAPONÉS.

Isla de Ieso.—Faro de Hakodadi.

Se ha quitado el faro flotante que habia en el puerto de Hakodadi, y en su lugar se ha puesto otro de casco rojo, dos palos y bola roja en el tope de trinquete, en el cual á 11 metros de altura sobre el nivel del mar se enciende una luz fija blanca, cuyo alcance es de 10 millas.

El nuevo faro flotante está fondeado por 13,7 metros de agua á bajamar de sizigias, sobre la extremidad septentrional de la restinga que despide la punta Anama (la punta NO. de la ciudad), al N. 79º O. de la boca del estero de Kamida y al N. 15º O. del Morro Blanco.

Como al S. del faro hay un bajo de cantos sueltos, los buques de mucho calado no deben pasar por el S. de él.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º NO. en 1871.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Chile.

BAHÍA DE TONGOY.—Segun noticias, se ha descubierto una piedra casi á flor de agua á bajamar en el fondeadero del pueblo de Tongoy, la cual está á media milla al N. de la elevada chimenea que se ve en un alto inmediato. Hay paso entre la tierra y la piedra, y se piensa señalar con una boya de hierro rematada en bola de madera.

BAHÍA DE MEXILLONES.—En 1870 el buque chileno *Abtao* tocó en una piedra situada á 1,75 millas al NO. del Leading Bluff (Morro de Mexillones?). Encima de esta piedra, cuya extension es de 10 metros de N. á S., hay 2,7 metros de agua; y desde ella se marcan la punta Angamos al E. 23º S.; la punta Lowe (Baja?) al SSO.; y el islote grande que está delante de Leading Bluff al S. 30º E. distante siete cables.

Tambien se ha encontrado entre la dicha piedra y la costa dos cabezos con 7 á 10 metros de agua encima, que están algo al N. y al ONO. de la roca aislada y visible que demora al N. del islote grande.

Como la piedra del *Abtao* está en la derrota de los buques que se dirigen al fondeadero, y no se reconoce por el cachiyuyo ni por los remolinos, para evitarla se deberá pasar á 1,5 millas lo ménos del Leading Bluff.

Madrid 6 de Febrero de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 1.631 á 1.700, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el dia 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campaamor.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 1.701 á 1.780, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el miércoles 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campaamor.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Consiguiente á lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningun valor ni efecto, por haber sufrido extravío, los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1870, pertenecientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2 000 rs., números 402.903 á 402.910, amortizados en el sorteo celebrado en Diciembre de 1868.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Jefe del Departamento, P. S. Emilio de Nuñez-Gallego.—V.º B.º—El Director general, P. A., Morales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 177 á 179.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 14 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 435 á 430.

Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carreteras de San Martin de Valdeiglesias al límite de la provincia de Toledo, correspondiente á la de segundo orden de Toledo á Avila por Torrijos, cuyo presupuesto es de 82.591 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carreteras de San Martin de Valdeiglesias al límite de la provincia de Toledo, correspondiente á la de segundo orden de Toledo á Avila por Torrijos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar el trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Albuera á Jerez de los Caballeros, comprendido entre el Valle de Matamoros y Jerez de los Caballeros, cuyo presupuesto es de 131.688 07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en

Tierra de José Leal Oropesa en Haza del Tío Casado y sitio de Carramolo, de seis aranzadas, sin linderos, descripción de bienes en 1845.

Cercado de Ana Cabello en Era, sin cabida, adjudicación en 1845.

Heredad de viña de Francisco Rodríguez Valcárcel, sin denominación, cabida ni linderos, hipoteca en 1776.

Heredad de huerta de Francisco Rodríguez, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1782.

Huerta y tierra del convento de Santa María de Gracia, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1825.

Hacienda y siete suertes de olivar de Manuel González en Heredad Grande del Espíritu Santo, sin cabida ni linderos, venta con tres tributos en 1845.

Heredamiento de viña y huerta de Juan Martínez de Herrera y su mujer, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1785.

Heredamiento de viña de Juan Martínez de Herrera y su mujer, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1795.

Haza de Antonio Chauvet en Erillas, sitio, sin cabida, venta en 1804.

Dos hazas de José Rodríguez en Erillas y Espinillo, de una aranzada, 12 estadales y cuatro y cinco octavos aranzadas, sin linderos, venta en 1841.

Tierra de Vicente Huevar y Cotiella en Hinojal, sitio, de nueve aranzadas, sin linderos, cesion de tributo en 1845.

Huerta de Ignacio de Luque, sin nombre, cabida ni linderos, venta é hipoteca en 1841.

Tierra de Juan Miguel Vela en Huerta de Parra, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Tierra de Juan Miguel en Huerta de Parra, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1768.

Tierra de Juan Miguel en Huerta de Parra, pago, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Tierra de Pedro Casamayor en Huerta de Parra, pago, de 15 aranzadas, sin linderos, venta en 1806.

Tierra de José Borrás en Huerta de Parra y Pié del Campo, de 15 aranzadas, sin linderos, venta en 1840.

Pedazo de terreno del hospital provincial en Huerta de la Misericordia y Solares, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.

Huerta de Francisco Contí en frente á la Iglesia, sin cabida, venta en 1808.

Dos suertes de Pedro y Juan del Castillo en Candongas y Haza del Pozo, sitio del Gitano, de 15 aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierra de José Rodríguez Casado en Laera ó Carramolo, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1839.

Once suertes de Ignacio Rodríguez en Laera, de 55 y siete aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1824.

Viñas de Juan Cabello en Garrido, sitio, de una y tres cuartos aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierra del mayorazgo de Alonso Fernández Infante en Lámpara, sitio, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1809.

Tierra de José Payán en Lámpara, sitio, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1836.

Tierra de José Payán en Lámpara, sitio, de un cuarto de aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza de Antonio Chauvet en Lebrera, sin cabida ni linderos, venta en 1802.

Viña y arbolada de José de Luque y Sebastián Navarro en Longuera y sitio del Gallo, de una, cuatro y una aranzadas, sin linderos, embargo é hipoteca en 1801.

Once suertes de Ignacio Rodríguez en Longueras, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Tres pedazos de viña de Juan de Castro y su mujer en Longueras y Parcena, de una aranzada cada uno, sin linderos, adquisición con tributo en 1774.

Once suertes de Ignacio Rodríguez en Longueras, Palmarejo Alto, Carramolo, Santa Brígida, Valcortillo, Lahera, Doncella, Cruz y Monjito, de 55 y tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1824.

Mitad de una suerte de Juan Rodríguez Santos en Mangada, de tres y media aranzadas y 11 estadales, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Mitad de una suerte de Ignacio Luque en Mangada, de tres y media aranzadas y 11 estadales, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte de Barba en Mangada, de seis aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1807.

Suerte en tres pedazos de Jorge Cisnero en Manzano, Pozo Nuevo y Las Diez, de 23 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte en tres pedazos de José de Campos en Manzano, sitio, de 23 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte en tres pedazos de Ana Gutiérrez en Manzano, Pozo Nuevo y Las Diez, de 23 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cercado de José Angulo en Medio, sin cabida, adjudicación con tributo en 1845.

Pedazo de tierra de José de Reina Miguez y Antonio Ramírez Santos en Miliciano, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.

Pedazo de tierra de Pedro Miguel Camino en Mojoneros de la Vega de los Llanos, de tres y tres aranzadas, sin linderos, permuta.

Tierra de Francisco de Sousa en Monjas de la Concepción, de ocho aranzadas, sin linderos, venta en 1830.

Haza de José Cisnero en Monjas de la Concepción, de seis y media aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Tierra de Ignacio Rodríguez en Monte Bajo, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1821.

Viña de José de la Rosa en Monte Bajo, de una aranzada, sin linderos, hipoteca.

Dos hazas del mayorazgo de Alonso Fernández Infantes en Montijo, de dos y media y dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1809.

Haza de Antonio Real Rodríguez en Montijo, sin cabida ni linderos, embargo en 1845.

Once suertes de Ignacio Rodríguez en Montijo, de 55, cinco y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1824.

Suerte de Francisco Leal en Montijo, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1807.

Suerte de Pablo Posada en Navarro, de 260 varas cuadradas, sin linderos, venta en 1845.

Haza de María Redondo en Niña Bonita, de 10 y tres octavos aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Cercado de Manuel Castañón y otros en Laderas y Nueva, calle, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierra de Francisco Leal Rodríguez en Oca, sitio, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Parte de haza de Francisco de Paula Altolaguirre en Orosu, de ocho aranzadas, sin linderos, cesion y renuncia en 1806.

Haza de Ana Altolaguirre en Orosu, de ocho aranzadas, sin linderos, venta en 1806.

Olivar de José Ignacio de Castro en Olivar, de 116 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1781.

Olivar de José de Barba en Olivar, de 55 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1807.

Suerte de Pilar Gaviria en Pacina, sin cabida, adquisición de censo en 1845.

Viña de José de Castro en Palancar, de una aranzada, sin linderos, hipoteca.

Haza de Ignacio Rodríguez en Palmarejo, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1824.

Tierra del vínculo fundado por Gabriel Díaz de Florencia en Parcena, de nueve aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1830.

Arbolada de Fernando Camino Duran en Pareña, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Tierra del patronato de Lázaro Herrera en Parcería, de dos aranzadas, sin linderos, venta de tributo.

Cercado de José María Cisnero en Paredes de la Iglesia, de una y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1840.

Tierra de Joaquín de Tornos en Perdigon, de 16 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de María de la Candelaria Gomez y Gonzalez en Perdigon, de 16 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Margarita Gil en Peligrón, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1778.

Tierra de José Gomez Jimenez en Pié de Campo, de 10 aranzadas, sin linderos, venta en 1839.

Haza y tierra de la iglesia de Santa Ana en Pié de Campo, de 10 y un octavo y tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo.

Hacienda de José Ignacio de Castro en Plaza, de ocho y 70 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1784.

Huerta de Antonio Perez en Plaza, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1834.

Huerta de Antonio Perez y Catalina Maestre en Plaza, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1839.

Suerte de Manuel Gomez de la Lanza en Presas, de cinco y media ó cinco y cinco octavos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Dos pedazos de viña de José Rodríguez en Quemado, de una y dos aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Hacienda de Manuel Amores en San Rafael, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Tierra del Marqués de Cartojal en Rayo Bajo, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra del Marqués de Cartojal en Rayo Bajo, de una y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra del Marqués de Cartojal en Rayo Bajo, de dos y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra del Marqués de Cartojal en Rayo Bajo, de dos y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra de Alonso Tous de Monsalve en Rayo Bajo, de una y media y un octavo aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Tierra de Alonso Tous de Monsalve en Rayo Bajo, de una y tres cuartos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Tierra de Tous de Monsalve en Rayo, de dos aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Tierra de Monsalve en Rayo, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1842.

Tierra del Marqués de Cartojal en Rayo, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1839.

Tierra de José de Castro en Rayo, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1776.

Tierra de Miguel Rodríguez Ortega en Rendón, de cuatro aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1791.

Pedazo de tierra plantada de olivar de José Jimenez en Rossas, al sitio de Nuestra Señora de Egaía, sin cabida, hipoteca en 1845.

Hacienda de Melchor García en Nuestra Señora del Rosario, de 15 aranzadas, sin linderos, venta con tributo é hipoteca en 1793.

Tierra de José María Fernández en Salinas, sitio, y Gayones, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1839.

Olivar de Antonio Valdía en Sandoval, sin cabida, venta en 1845.

Olivar de Félix María de Caballo en Sandoval, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1831.

Arbolada de José de Luques González en Santacil, sitio, sin cabida, hipoteca en 1829.

Suerte de olivar de Manuel Gomez de la Lama en Sarzuela, sin cabida, adquisición en 1845.

Tierra de Manuel Carretero en Serrajales, de una aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Tierra de Ignacio Vazquez en Serrano, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Dos suertes de José de la Rosa, sin nombre ni linderos, de siete aranzadas, hipoteca en 1796.

Dos suertes de Francisco Leal, sin nombre ni linderos, de 53 aranzadas, hipoteca en 1840.

Suerte de Dionisio del Campo en Tejuela, de ocho y media aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Hacienda de Ignacio Fernández en Santa Teresa de Buenavista, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1803.

Hacienda de José Gomez Jimenez en Santa Teresa de Buenavista, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1835.

Viña de Manuel Carretero en Valdegallinas, de media aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Tierra y viña de José Romero en Valdegallinas, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Tierra de Manuel Romero en Valdegallinas, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Suerte de Ana Gutiérrez en Valdegallinas, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Once suertes de Ignacio Rodríguez en Valcortillo, de 55 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1824.

Tierra de Juan de Arcojojo en Vega de Triana, de cinco y un octavo aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1768.

Viña en la Haza de Francisco Rodríguez en Vega de Triana, que llaman de Santa Fé, de una y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1774.

Haza de Antonio Delgado en Vega de Triana y Santa Fé, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1785.

Dos hazas de Andrés García en Vega de Triana, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1791.

Haza de Antonio Chauvet en Vega de Triana, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1806.

Haza de Antonio Navarro en Vega de Triana ó de Santillan, de 10 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1814.

Tierra de Nuestra Señora de la Victoria en Vega de Triana, de cinco aranzadas, sin linderos, imposición y venta con tributo en 1826.

Viña de Manuel Carretero en Vega, sitio, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Viña de Manuel Carretero en Vega, sitio, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Haza de Joaquín de Tornos en Vega, sitio, y Caracolillo, de

nueve y media ó 10 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza de María de la Candelaria Gomez y Gonzalez en Vega, sitio, y Caracolillo, de nueve y media ó 10 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de María Rodríguez en Verilla, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1843.

Suerte de José Payán en Veredilla, de una aranzada, sin linderos, hipoteca en 1845.

Tierra de Pedro Caballé en Veredilla, de dos aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1809.

Tierra de Francisco de Luque en Veredilla, de tres aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1809.

Tierra de Alonso Fernández en Veredilla, de una aranzada, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1809.

Viña de José de la Rosa y José Chave, sin nombre, cabida ni linderos, hipoteca en 1795.

RÚSTICAS EN BRENES.

Tierra de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Abesanas, de dos celemines, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Abesanas, de 12 áreas y 40 hectáreas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Ahorcadillo, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Suerte de olivar de Ramon Romero Valvidares en Ahorcado, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Dos hazas de Josefa Solís del Toro en Alamillo, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1774.

Tierra de Manuel Moreno Benitez en Alguaciles, de una y media fanegas, sin linderos, data á censo en 1845.

Suerte de Antonio Rodríguez Gonzalez en Alguaciles, de dos fanegas, sin linderos, data á censo en 1845.

Suerte de olivar de Pedro de la Cuesta en Alpechineró, sin cabida, hipoteca en 1845.

Olivar de Rafael de Borges y Toledo, sin nombre ni linderos, de dos y media fanegas, hipoteca en 1774.

Olivar de Dionisio del Campo, sin nombre ni linderos, de 49 aranzadas, venta con dos tributos en 1842.

Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Arcas y de Dios, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de José Ramon Maquena en Arcas y sitio del Zamoral, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisición por dote en 1845.

Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Arcas, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Francisco Osuna en Arcas, de cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1832.

Tierra de Manuel Lendinez en Arenales, pago núm. 1, de una fanega y seis estadales, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte de María de la Paz Romero Valvidares en Arenales, de 31 aranzadas y 100 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Carlos Guerra y Perez en Arenales, de una fanega, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra de Fernando Ginés en Arriba y sitio de Amores, de 14 fanegas, sin linderos, imposición de tributo en 1772.

Estacada de olivar de Adelaida de Porres y Castillo en Arreadillo, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Estacada de Catalino de Estrada en Arroyo del Caseajo, sin cabida ni linderos, obligación en 1825.

Suerte de Manuel Costa y otros en Arroyo del Caseajo, de 26 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Francisco Martín en Arroyo del Caseajo, de una fanega y siete estadales, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Victoriano Moreno en Arroyo del Caseajo, de una fanega y seis estadales, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Juan Ramos de las Heras en Arroyo del Bodegon, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1814.

Olivar de Josefa Alvelda en Arroyo, sin cabida ni linderos, venta en 1808.

Suerte de olivar de Juan Moreno Mier en Arroyo, sin cabida, venta en 1841.

Terrero y olivar de Manuel Rodríguez Gomez en Arroyo del Caseajo y Palomino, sitio, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1779.

Dos pedazos de olivar de Antonio Camacho en Arroyo del Caseajo y Zarcilla, de una y media aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1768.

Suerte de olivar de Adelaida de Porres y Castillo en Badillo, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de Dionisio del Campo en Badillo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.

Suerte de Dionisio del Campo en Badillo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.

Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Barboneras, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de olivar de Adelaida de Porres y Castillo en Barriquillo, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.

Olivar de Antonio Plata en Beneficiado, sin cabida ni linderos, venta en 1836.

Dos pedazos de tierra de Juan Salgado Flores en Berdeja, sin cabida, imposición de tributo en 1771.

Suerte de Josefa Alvelda en Berdeja, de tres y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

Pedazo de olivar de Manuel Romero Mier en Berdeja, sin cabida, venta en 1841.

Mata de olivar de Manuel de Vargas en Bodegon de las Cañas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1794.

Tierra de Antonio Fernández Encastrosa en Bodegon de las Cañas, sin linderos, obligación en 1801.

Tierra de José Ramon de las Heras en Bodegon Arroyo, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1814.

Suerte de Isabel Valvidares en Bohorques, de 91 piés, sin linderos, adjudicación en 1845.

Pedazo de olivar y otros de Josefa Solís del Toro en Bujeo, de siete aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1774.

Tierra de Francisco de Ocaña en Bujeo, de 85 piés, sin linderos, venta é hipoteca en 1785.

Suerte de Isabel Valvidares en Bujeo, de cinco aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de María Rosa Amador Romero en Bujeo, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Suerte de José Ramon Maquena en Bujeo, nombrada de la Fábrica, sin linderos, adquisición por dote en 1845.

Olivares, viñas y tierra de Manuel Lendon en Bujeo, sitio, de 44 fanegas, sin linderos, embargo en 1845.

Suerte de Josefa Alvelda en Bujeo, de nueve y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

Olivar de Juan Ramos Hera en Bujeo, sin cabida, hipoteca en 1842.

Tierra de María Antonia del Campo, en Bujeo, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de garrotal y olivar de Francisco Velasco en Cabreriza y Palmar nuevo, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Suerte de Fernando Genis en Callejones, de una fanega, sin linderos, imposición de tributo en 1772.

Olivar de Martín Genis en Canto, sitio, de 33 piés, sin linderos, venta con hipoteca en 1775.
 Suerte de Antonio y Juan Costa Osuna en Cantalobos, de 43 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
 Haza de Pedro Jimenez en Cantalobos, pago, y Zamoraí, sin cabida ni linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de Juan Romero Mier en Cantillos, sin cabida, venta en 1841.
 Suerte de olivar de Adelaida Porres y Castillo en Cañada ó Don Florencio Chico, de 79 piés, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte de olivar de Adelaida Porres y Castillo en Cañada ó Don Florencio, de 433 piés, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Carbonera, de 87 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de Dionisio del Campo en Carriles, de 419 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Castilleja ó Cuartillejo, de 86 piés, sin linderos, venta en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Castillejo, de una y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Tierra de Francisco Muñoz en Castillo del Soto Grande, de una fanega y seis estadales, sin linderos, venta con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Palao en Castillo, en el Soto Chico, sin linderos, venta con tributo en 1845.
 Tierra de Juan Antonio García en Castillo, en el Soto Chico, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra de Josefa García en Castillo del Soto Chico, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Haza de Antonio Real Benavente en Cercado, sin linderos, hipoteca en 1807.
 Olivar de Josefa Alvelda en Cercado, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Cercado, entre callejones, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Cercado de Dionisio del Campo, sin nombre ni cabida, venta en 1841.
 Suerte de olivar de Juan Romero Mier en Cerriles, sin cabida, venta en 1841.
 Suerte de María de la Paz Romero en Concepciones, de 20 y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Haza de María Manuela Abato en Concepciones, al pago de los Arenales, sin linderos, venta en 1847.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Conejero, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Conejero, de un octavo de aranzada, sin linderos, venta en 1808.
 Olivar de Josefa Alvelda en Corrales, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Corralon, de 80 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra del Conde de Cantillana en Cuadreja del Conde, de 30 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.
 Tierra de Juan Astil en Cuadreja del Palmar nuevo, de siete aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Tierra de José Dominguez en Cuadreja del Conde, de cinco aranzadas, sin linderos, permuta en 1845.
 Tierra de José Cabeza Lendines en Cuadreja del Soto Grande, de una y media fanegas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte de Francisco Villareal Palao en Cuadreja de Abizaras, de una fanega y cuatro almudes, sin linderos, venta con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Medina en Cuadreja del Soto, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Mateo Gaona en Cuadreja del Soto Grande, sin linderos, hipoteca en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Cuartilleja, de media aranzada, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de María de la Paz Valvidares en Cuartilleja ó de la Vega, de 17 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Pedazo de olivar de Isabel Valvidares en Cuartilleja, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Cuartilleja ó de Dios de la Vega, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Valvidares en Cuartilleja ó Verdeja, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Cuartilleja de Verdeja, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Isabel Valvidares en Cuartilleja ó la Vega, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Pedazo de olivar de Isabel Valvidares en Cuartilleja de la Viña, sin cabida, adquisicion en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Cuartilla, de una aranzada, sin linderos, venta en 1808.
 Tierra de José Romero en Charco, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1834.
 Suerte de Fernando Genis en Charco, de cuatro y media fanegas, sin linderos, imposicion de tributo en 1782.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Clara, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de María de la Paz Romero Valvidares en Clara, de 59 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Clara Chica, de 42 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Doña María, de 177 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Diego García en Ejido, sin cabida ni linderos, imposicion de misas en 1775.
 Suerte núm. 2 de José Ramos Valvidares en Ejido, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.
 Pedazo de terreno de Pedro Jimenez en Ejido de Abajo, sin cabida, hipoteca en 1845.
 Olivar de José María Moreno en Ejido, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.
 Suerte de Dionisio del Campo en Entrecallejones, de 192 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de Dionisio del Campo en Entrecarriles, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.
 Olivar de Cristóbal Moreno en Eriazos, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.
 Suerte de Fernando Genis en Eriazos, de cinco fanegas, sin linderos, imposicion de tributo en 1772.
 Suerte de Josefa Solís del Toro en Eriazos, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo en 1774.
 Tierra de Manuel Fernandez en Escobar, pago, de 35 fanegas, sin linderos, imposicion en 1847.
 Suerte de olivar de Ramon Romero Valvidares en Espadero, de 114 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Isabel Valvidares en Espadero, de 56 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Adelaida de Porres y Castillo en Espadero, de 88 piés, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Espadero, de 60 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.

Suerte de Josefa Alvelda en Estacada del Charco, de una y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de Dionisio del Campo en Estacada Larga, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Fellasquillo, sin cabida, adquisicion en 1845.
 Huerto de José Moron y otros en Fuente del Arco, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1796.
 Tierras de Francisco Merlano y Vargas en Fuente de la Sierra, de ocho fanegas, sin linderos, hipoteca en 1832.
 Huerto del Conde de Cantillana y Luisa Caro en Granadillo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Granadillo Chico, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Granadillo Grande, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Granadillo, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de Dionisio del Campo en Gaona, de 45 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Garrito, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Gata, de 53 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Gato, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Adelaida Porres y Castillo en Gato, de 48 piés, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Grande, de tres aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de Adelaida Porres y Castillo en Grandes, de 210 piés, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte de Dionisio del Castillo en Grande de la Vega, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Cercado de Dionisio del Campo en Ermita de San Sebastian, sin cabida ni linderos, venta en 1841.
 Cuatro pedazos de José Borrego en Haza, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1823.
 Suerte de Dionisio del Campo en Higuera, de 160 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de olivar de Adelaida Porres y Castillo en Higuera, de 179 piés, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Huerta de José Zambrano, sin nombre ni cabida, hipoteca en 1790.
 Huerta de Josefa y Manue'a Clavijo, sin nombre ni cabida, venta en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en San Ildefonso, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de María de la Paz Romero en San Ildefonso, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en San Ildefonso, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en San Ildefonso, de 71 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Hacienda de María de la Paz Romero Valvidares en Santa Inés, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra de Manuel Mateo Gaona en Isla de los Lobos, de 12 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Tierra de Basilio Gonzalez Lamadrid en Isla de los Lobos, de 115 fanegas, sin linderos, venta en 1845.
 Tierra de Basilio Gonzalez Lamadrid en Isla de los Lobos, de 46 fanegas y tres octavos, sin linderos, adquisicion con hipoteca en 1845.
 Tierra de Isabel Gonzalez Lamadrid en Isla de los Lobos, de 97 fanegas, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Isleta, de 73 piés, sin linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Juana Perez, de 185 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Juana Perez la Grande, de 422 fanegas, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Haza de María de la Paz Romero Valvidares en Junquillo, de tres aranzadas y ocho estadales, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra de María Rosa Barragan en Lagunillas, de nueve almudes, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en La Mangada, de 235 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Loba, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de Isabel Valvidares en Lombricero, de 24 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Pedro Porres en Luneta, sin cabida, adquisicion en 1845.
 Suerte de María de la Paz Romero Valvidares en Madre de Dios, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de José Ramon Maquena en Madre de Dios, de 43 aranzadas, sin linderos, adquisicion por dote en 1845.
 Pedazo de olivar de Manuel Osuna Prieto en Mangada, sin cabida, hipoteca en 1826.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Mangada de María Chica, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Mangada, de 235 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Isabel Valvidares en Mangarillar, de 89 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en María Chica, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en María Chica, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.
 Suerte de Fernando Genis en Martela, de siete fanegas, sin linderos, imposicion de tributo en 1772.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Manzanillar, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Adelaida Porres y Castillo en Manzanillar, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Manzanillar, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Manzanillar, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Masetilla, de 31 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Angel de Vargas, sin nombre ni linderos, venta con tributo en 1840.
 Suerte de Fernando Genis en Mortela, de tres fanegas, sin linderos, imposicion de tributo en 1772.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Negra, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Necio, de un octavo de aranzada, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de José Ramon Maquena en Noriega ó Norica, de 10 aranzadas, sin linderos, adquisicion por dote en 1845.
 Tierra del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Ojeroso, sin linderos, venta en 1845.
 Cercado de Antonio Beas Benavente, sin nombre ni linderos, venta en 1803.

Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Olivar Grande, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de María de la Paz Romero en Olivar Grande, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Francisco Ramirez, sin nombre, cabida ni linderos, venta en 1841.
 Olivar de Francisco Ramirez, sin nombre, cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1841.
 Olivar de Fernando Romero, sin nombre, cabida ni linderos, memorias de misas en 1774.
 Olivar de Martín Armijo, sin nombre, de 30 aranzadas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1783.
 Suerte núm. 19 de Francisco Ruiz Martinez en Palmar Nuevo, sin cabida, venta en 1845.
 Olivar de Pedro Andrades en Palmar Nuevo, sin linderos, venta en trato en 1845.
 Tierra de Pedro de la Cuesta en Palmar Nuevo, sin linderos, adquisicion de tributo en 1845.
 Pedazo de tierra de Manuel del Gran Poder Martí en Palmar Nuevo, sin cabida, embargo en 1845.
 Tierra de Manuel Martinez Vega en Palmar Nuevo, sin linderos, venta con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Costas Prado en Palmar Viejo, sin linderos, de una fanega y un celemin, venta con tributo en 1845.
 Tierra de María Rosa Romero en Palmar Viejo, de dos fanegas, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Palmar Viejo, de dos celemines, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Palmar Viejo, de uno y medio celemines, sin linderos, venta en 1845.
 Tierra del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Palmar Viejo, de uno y medio celemines, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Tierra del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Palmar Viejo, de uno y medio celemines, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Palmar Viejo, de tres celemines y tres cuartillos, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra de Francisco Millan y Solís en Palmar Viejo, de dos almudes, sin linderos, embargo en 1845.
 Suerte del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en Palmar Viejo, de dos celemines, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte núm. 5 de Manuel Moreno Villareal en Palmar Viejo, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte núm. 2 de Antonio Navarro en Palmar Viejo, de dos fanegas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Suerte de Isabel Valvidares en Palmilla, de 438 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de Dionisio del Campo en Palmilla, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1842.
 Terreno de Manuel Rodriguez Gomez en Palomino, sitio, y Arroyo del Casajo, sin cabida ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1779.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Pantorrilla, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra de Francisco, Manuel y José Costa Prados en Peñon, pago, y Soto Grande, de 10 fanegas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Osuna en Peñon, pago, de una fanega, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Osuna en Peñon, de nueve celemines, sin linderos, hipoteca en 1845.
 Tierra de Manuel Osuna en Peñon, de una fanega y seis celemines, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.
 Tierra de Manuel Osuna en Peñon, de tres fanegas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Peñasquillo, de 323 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Peñasquillo, de tres octavos de aranzada, sin linderos, venta en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Peregrina, de 433 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Perla, de 28 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Cristóbal Moreno en Perla, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1783.
 Olivar de Josefa Alvelda en Posadera, de media aranzada, sin linderos, venta en 1808.
 Olivar de Josefa Alvelda en Puerta de la Viña, de tres cuartos de aranzada, sin linderos, venta en 1808.
 Suerte de olivar de Juan Romero Mier en Puerta de la Viña, sin cabida, venta en 1841.
 Haza de Manuel Paguillo en Real, sin cabida, venta con tributo en 1841.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Resolana, de 93 piés, sin cabida, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de José Ramon Maquena en Romerita, de nueve aranzadas, sin linderos, adquisicion por dote en 1845.
 Suerte de Fernando Genis en Romerita, de ocho fanegas, sin linderos, imposicion de tributo en 1772.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Robadero, de 137 piés, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Robadero Chico, de 313 piés y 88 estacas, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Robadero de Afuera, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de María de la Paz Romero en Robadero de los eñales, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Pedazo de olivar de Isabel Valvidares en Samoral, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.
 Olivar de Isabel Valvidares en Samoral, sin linderos, adquisicion en 1845.
 Tierra de Francisco Osuna en Samoral, de cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1832.
 Haza de Saturnino Muñoz en Samoral, nombrada Lim osna, sin cabida, hipoteca en 1830.
 Pedazo de olivar de Isabel Valvidares en Santi Espiritu, sin cabida, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Santi Espiritu, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Josefa Alvelda en Sarajuelo, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.
 Hacienda de Pedro de Porres en San Sebastian ó de los Vegas, de una y media aranzadas, sin linderos, venta con cuatro tributos en 1845.
 Hacienda de Francisco Merlano en San Sebastian ó Vargas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1847.
 Huerta de Fernando Genis, sin nombre ni cabida, adquisicion con tributo en 1772.
 Pedazo de olivar de Isabel Valvidares en Segundo Cuadrillo, sin cabida, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Segundo Claro, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Segundo San Ildefonso, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.
 Olivar de Ramon Romero Valvidares en Segundo, sin cabida, venta en 1837.

Suerte de olivar de Juan Romero Mier en Soledad, sin cabida, venta en 1841.

Olivar de Juan Alonso y Ginés Camacho en Soto y Ejido, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Cercado de olivar de Francisco Osuna Villareal en Soto llamado del Cercado, sin linderos, venta en 1838.

Cercado de olivar de Francisco de Paula Mellado en Soto, sin cabida, hipoteca en 1821.

Tierra de Francisco Paquillo y Ocaña en Soto Chico y Castillo, sin linderos, reconocimiento de propiedad en 1845.

Varias suertes de Francisco Perez Alonso en Soto Grande, isla, sin linderos, imposición en 1847.

Tierra de Juan Manuel Fernandez Mora en Tamboril, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Antonio Moron en Tamboril del Soto grande, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Tierra de Antonio Duran Benitez en Tamboril, de una fanega y seis almudes, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Juan Antonio García en Tamboril, de una fanega y seis almudes, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Suerte de olivar de Isabel Valvidares en Tarajillo, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de María de la Paz Romero en Tercero Granadillo, de 41 pies, sin linderos, adquisición en 1845.

Haza de María de la Paz Romero Valvidares en Término, de 14 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Hacienda de José Osorio de los Rios en Torruño, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Heredamiento de Manuel de la Cámara en Torre Palma, sin linderos, venta de tributo en 1846.

Heredamiento de Manuel de la Cámara en Torre Palma, sin cabida ni linderos, venta de tributo en 1846.

Suerte de José Ramon Maquena en Treca, de 12 aranzadas, sin linderos, adquisición por dote en 1845.

Tierra de José Acosta en Vega Grande, llamada Malpaso, sin cabida, adjudicación en 1845.

Pedazo de tierra de los hijos de D. Manuel Mier en Vega, sin cabida, venta en 1841.

Olivar de Ramon Romero Valmaseda en Vega, sin cabida, venta en 1837.

Suerte de olivar de María de la Paz Romero Valvidares en Verdeja ó Grande, sin linderos, adquisición en 1845.

Olivar de Josefa Alvela en Verdeja, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

Olivar de Martin Gutierrez y Araujo en Verdeja, de media aranzada, sin linderos, venta é hipoteca en 1789.

Suerte de olivar de Juan Romero Mier en Verdeja, sin cabida ni linderos, venta en 1841.

Tierra montuosa de Francisco Merlano y Vargas en Villargordo y Fuente de la Sierra, sitio, de ocho fanegas, sin linderos, obligación en 1838.

Pedazo de olivar de Antonio Camacho en Zarsilla, sin linderos, hipoteca en 1768.

Pedazo de olivar de Antonio Camacho en Arroyo de Cascajo, sin linderos, hipoteca en 1768.

Suerte de Juan Costa Osuna en Zamoral y Cantalobos, de 15 y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de José Costa Prado en Zahurdones, de cinco fanegas y seis celemines, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

URBANAS DE BURGUILLOS.

Casa de Félix Ruiz en calle Borbollon, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Manuel Galvan en calle Borbollon, sin número, adquisición en 1845.

Casa de Juan Leon Nogales y Gabriel Delgado en calle Borbollon, sin número, venta en 1845.

Media casa de Antonio García en calle Borbollon, sin número, adquisición en 1845.

Casa de Pedro Rubio en calle Borbollon, sin número, venta en 1845.

Casa de Juan Contrera en calle Borbollon, sin número, venta en 1845.

Casa de Joaquin García en calle Fuente, sin número, adquisición en 1845.

Casa de Francisco García en calle Fuente, sin número, venta en 1845.

Casa de Manuel Rosa en calle Portugal, sin número, venta en 1845.

Casa de José Solís en calle Real, sin número, adquisición en 1845.

Casa de Manuel de la Rosa y su mujer en calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Fernando Rodriguez de Rivas en calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Fernando Rodriguez de Rivas en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Juan Leon y Nogales en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Solar de Juan Leon y Nogales en calle Real, sin número, adquisición en 1845.

Casa de Fernando de Rivas en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Josefa de Castro en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Manuel Romero en calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Antonio Guerra en calle Real, sin número, venta con hipoteca de otra casa y tributo en 1845.

Casa de Francisco Rivera en calle Real, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Juan Leanes en calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Manuel Luarte en calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Manuel Martin y Martin en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa y corral de Miguel Viñuela y su mujer en calle Real, sin número, adquisición con tributo en 1845.

Casa de Félix Ruiz en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1845.

Casa de Félix Ruiz en calle Real, sin número ni linderos, adquisición en 1845.

Mitad de molino aceituno y casa contigua de Antonio Rul en calle Real, sin número ni linderos, adquisición de usufructo vitalicio en 1845.

Casa de Francisco Javier Linares en calle Real, sin número, adquisición en 1845.

Mitad de casa de los hijos de Ana Ballesteros en calle Real, sin número, adquisición en 1845.

Mitad de casa de Antonio Linares en calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa de Manuel Camacho en calle Real, sin número, venta en 1845.

Idem época antigua.

Casa de Juan Gil Robles en calle Borbollon, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.

Casa de Juan Pedro Tallafer en calle Borbollon, sin número ni linderos, venta con tributo en 1836.

Casa de Florencio Castaño en calle Borbollon, sin número ni linderos, venta con tributo en 1836.

Casa de Josefa Pirineo en Celda del Ruedo, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa-pajar de Antonio García en Ejido Bajo, sin número ni linderos, venta en 1833.

Pajar de Félix Ruiz en Ejido Bajo, sin número ni linderos, venta en 1836.

Unas casas y otras fincas de Juan Robledo y otros en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.

Casa de Diego Monroy en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Cuatro casas de Antonio García en calle Fuente, Borbollon y Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa y tinahon de Manuel Rodriguez en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.

Casa y tinahon de Manuel Rodriguez y Antonio Peraza en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.

Casa de Diego Monroy en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1823.

Unas casas y posada de Diego Monroy en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1824.

Casa posada de Diego Monroy en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Diego Monroy en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Posada de Diego Monroy en calle Fuente, sin número ni linderos, hipoteca en 1827.

Casa de Francisco Loyano en calle Fuente, sin número ni linderos, venta en 1834.

Casa de José de Rul y Carmona en calle Fuente, sin número ni linderos, venta con tributo en 1836.

Pajar de Elias Palomo en calle Fuentecilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1824.

Pajar de Elias Palomo y su mujer, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1824.

Pajar de Antonio García, inmediato al camino que sale para Guillena, sin número, calle ni linderos, venta en 1834.

Casa de Blas Rodriguez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa y otras fincas de Josefa Lemontenois en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Dos casas de Manuel Montero en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Unas casas de Bartolomé de Mora en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Unas casas de Antonio Martinez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1776.

Unas casas de Pascasio Ballano en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.

Casa de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casas de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Casa de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.

Casa de Alonso de Rivera en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1815.

Casa de Alonso Rivera en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.

Casas de Elias Palomo en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1823.

Casa de Manuel Delgado en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1823.

Dos casas y un tinahon de Manuel Rodriguez en calles Real y de Borbollon y en el Ejido de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1826.

Casa de Manuel Rodriguez y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1826.

Casa de Martin Camacho en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.

Casa de Félix Ruiz en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1834.

Unas casas de Blas de Robles Escudero en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1834.

Media casa de Elias Palomo en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1834.

Casa de Joaquin Lopez, hoy Elias Palomo, en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1836.

Casa y un cercado de Fernando Rivera en calle Real y junto á la Cruz del Humilladero, sin número ni linderos, hipoteca en 1839.

Casa de Luis y Ana Dominguez en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1840.

Casa de Manuel Rodriguez en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1840.

Casa de Pedro Solís en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.

Casa de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.

Casa de Pedro Solís en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.

Casa de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.

Casa de Pedro Perez en calle Fuentes, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.

Casa de Antonio Marin y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.

Casa de Antonio Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.

Casa de Antonio Marin, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1808.

Casa de Antonio Marin y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1808.

Casa de José Perea en calle Fuente, sin número ni linderos, tributo en 1797.

Casa de Diego Monroy y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1796.

Un cercado y otras fincas de la fábrica de la parroquial de San Cristóbal en calle Borbollon, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1794.

Casa de Francisca Martin en calle Borbollon, sin número ni linderos, imposición de tributo en 1794.

Casa de la fábrica de San Cristóbal en calle Real, sin número ni linderos, imposición de tributo en 1794.

Casa del convento de San Francisco en calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1789.

Casa de Francisco García en calle Real, sin número ni linderos, tributo en 1789.

Casa de Benito Gascon en calle Carnicería, sin número ni linderos, tributo en 1786.

Casa de Juan García en calle Real, sin número ni linderos, tributo en 1789.

Casa de Bernardo Gonzalez en calle Honda, sin número ni linderos, tributo en 1786.

Casa de Francisco de la Cruz en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1789.

Casa de Juan de la Cruz en calle Real, sin número ni linderos, venta é hipoteca en 1788.

RÚSTICAS EN BURGUILLOS.

Suertes de Rull en San Agustín, Prado y Alamo ó Vinazos, de 28 fanegas, dos almudes y medio, de 15 fanegas, dos almudes y 12 fanegas y seis y medio almudes, sin linderos, venta con obligación en 1785.

Cortijo de Pedro Ibañez en San Agustín, de 919 fanegas, sin linderos, venta en 1839.

Cortijo con caserío de Fernando Rodriguez de Riva en San Agustín, conocido por el Cortijo del Rey, de 919 fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Cortijo y dehesa de María de los Dolores Esquivel en Alazanes, Barquera, Trinidad y Layos ó Esquivel, de 1,200 aranzadas, sin linderos, retroventa con cuatro tributos en 1845.

Suerte de olivar y olivar de Antonio Rull en Almendros, e cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Olivar de las religiosas de las Dueñas en Arroyo del Pino, de 24 y media aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1791.

Tierra del convento de Santa María de las Dueñas en Arroyo del Pino, sitio, de 24 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo.

Olivar de Josefa Lopez en Bodeguillas, de 10 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1834.

Tierras de Antonio García en Vereda de la Carne, de 19 fanegas en cinco suertes, sin linderos, hipoteca en 1808.

Tierras de Manuel Rodriguez en Ejido de la Iglesia, sin cabida, hipoteca en 1826.

Huerta de Cristina Saldo en Breca, sin cabida ni linderos, adquisición de un censo en 1845.

Suerte de olivar de Antonio Rull en Calderona, sitio, de 29 y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en usufructo con tributo en 1845.

Vina de Bartolomé Sanchez, sin cabida ni linderos, censo en 1842.

Hacienda y huerta de Manuel Borjes de Toledo en Celda del Ruedo, sin cabida, venta en 1776.

Suerte de olivar de Antonio Rull en Cercado de la Fuente, de una y cinco octavos aranzadas, sin linderos, adjudicación en usufructo con tributo en 1845.

Cercado de olivar de Pedro Solís en Cercado, sin cabida, hipoteca en 1803.

Suerte cercada de Antonio Rull en Cerca del Ruedo, de 15 y media aranzadas ó 12 fanegas, sin linderos, adjudicación en usufructo en 1845.

Suerte cercada de Juan Leon Nogales en Cerca del Ruedo, de 18 y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Haza de Antonio García en Cordobesa, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Cercado de olivar de Juliana Marin en Cordobesa en los Ruedos, sin cabida, venta en 1845.

Haza de Antonio García en Cordobesa, sin cabida, hipoteca en 1832.

Cortijo de Ramon Gonzalez Perez, sin cabida ni linderos, venta.

Haza de Felipe Rull en Cotillo en la Dehesa, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

Dehesa de Antonio Agustín Mendez en Coto, sin cabida, hipoteca en 1805.

Dehesa de Manuel Ramos de la Llave en Coto, de 381 fanegas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Cercado de Antonio Rivero en Cruz del Humilladero, sin cabida, venta en 1833.

Cercado de Fernando Rivero junto á la Cruz del Humilladero, sin cabida, hipoteca en 1839.

Olivar de Blas de Robles en Ejido, de tres y media fanegas, sin linderos, venta en 1832.

Cercado de Cristóbal Leanez en Ejido de la Iglesia, sin cabida, venta en 1834.

Cerca de Antonio y José García en Ejido de la Fuente, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Estacada de olivar de Antonio Rull en Grande, de 51 y seis aranzadas, sin linderos, usufructo con tributo en 1845.

Huerta de frutales de Manuel Borge y Toledo en Granja de Borge, Valle de Miraflores, sin cabida, venta con tributo en 1776.

Tierras de Josefa Lemontenois en Fuera de la Granja, de 14 y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Pedazo de tierra de Fernando Rodriguez de Rivas en Hortezuela, de una y media fanegas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de olivar de Antonio Rull en Huerta de la Presa, de 14 y media aranzadas, sin linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Haza de Felipe Ruiz en Junquillo y Camacho, sin cabida ni linderos, venta en 1808.

Suerte núm. 18 de Diego Ballesteros en Pago de Madroña, en la dehesa de Peralejo, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.

Huerta del convento del Espirita Santo en Miserjaco, sin cabida, tributo en 1786.

Suerte de olivar de José Rull y Carmona, de 40 aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1833.

Olivar del convento del Santo Espirita del Monte, de una aranzada, sin linderos, imposición de tributo.

Huerta de frutales del convento de San Francisco en plazuela de la calle Real, sin cabida, hipoteca en 1775.

Cercado de Antonio García en camino del Pilar, sin cabida, venta en 1833.

Suerte de tierra de Fernando Rodriguez de Rivas en Piniillos, de cuatro fanegas, sin linderos, venta en 1845.

Cercado de Fernando Rivero junto á la Cruz del Humilladero, sin cabida, hipoteca en 1839.

Tierras de Antonio García en Borbollon, Fuente y sitio de la Vereda de la Carne, de 19 fanegas en cinco suertes, sin linderos, hipoteca.

Suerte núm. 1 de Juan Leon Nogales en pago de Romeral, en la Dehesa Boyal, sin cabida, adquisición con tributo en 1845.

Hacienda y tierra de Josefa Pirineo en Ruedo, de 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1768.

Hacienda y otras fincas de Josefa Pirineo en Ruedo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1768.

Cercado de Manuel de Casas en el Ruedo, de tres cuartos de aranzada, sin linderos, venta con tributo en 1837.

Cercado de Juan Pedro Tallafer en Ruedo de la Villa, sin cabida, venta en 1845.

Cercado de Antonio García Padilla en Ruedo de la Villa, sin cabida, permuta en 1845.

Tierra de Francisco Rodriguez de Riva en Ruedo de la Villa, de media fanega, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Huerta de Félix Ruiz en Santi-Espiritu, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Tres cercados de tierra de José y Joaquin de Borje y Toledo en Soto de Mora, de ocho fanegas, sin linderos, hipoteca en 1778.

Casa de Pedro Moreno en Plazuela, sin número ni linderos, hipoteca en 1791.

Casa de Andrés Moreno en calle Ranero, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.

Unas casas de Cristóbal Gaviño en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa de Francisco Caro en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Casa de Francisco Caro y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casa de Francisco Caro y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casa y otras fincas de Francisco Caro y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Unas casas y otras fincas de Francisco Caro y otros en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casa de Matías Pérez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1785.

Casa de Juan Galindo y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Juan Galindo en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Simeon Gaviña y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.

Casa de Francisco Peña y otros en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1819.

Casa de Jimenez Gaviño en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1821.

Casa de Domingo de Mora en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.

Casa de Luis de Campo y otros en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1826.

Casa de Juan Vazquez Cano en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1834.

Casa de Simeon Gaviño y Juana Gordillo en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1834.

Casa de Simeon Gaviño y Juana Gordillo en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1835.

Casa de Simeon Gaviño y Juan Gordillo en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1835.

Casa de Simeon Gaviño y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1835.

Casa de Simeon Gaviño y Julian Marin en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1836.

Casa de Simeon Gaviño en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1836.

Casa de Simeon Gaviño y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1837.

Casa de Simeon Gaviño y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1837.

Casa de la hermandad del Santísimo Sacramento de la iglesia de Santa Ana de Triana en calle Real de Paterna, sin número, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1838.

Casa de Manuel de Castro en Arroyo del Repudio, sin número ni linderos, hipoteca en 1793.

Casa de Juan Moreno en sitio del Repudio, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.

Casa de Juan Ruiz en sitio del Repudio, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.

Casa de Manuel Cabrera en calle Repudio, sin número ni linderos, hipoteca en 1815.

Casa de Juan Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa y otra finca de Juan Moreno y otros en calle Sevilla sin número ni linderos, hipoteca en 1770.

Unas casas de José Vazquez en calle Sevilla, sin número ni linderos, venta con hipoteca en 1770.

Casa y otra finca de Machalomar de Juan Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Casa y otra finca de Pedro Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1774.

Casa de Diego Gaviño en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1783.

Casa y otras fincas de Antonio Romero en calle Sevilla, sin número ni linderos, venta en 1792.

Casa de Alonso Gaviño en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa y otra finca de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, en la misma calle las dos casas, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1792.

Casa de José Romero en calle Sevilla, sin número, permuta con tributo en 1792.

Casa y otra finca de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa y otra finca de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa de Juan Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa y otra finca de Juan Moreno y otros en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.

Casa y otras fincas de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1794.

Dos casas de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1794.

Casa de Lopez Moreno y otros en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1795.

Casa de Juan Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1795.

Casa de Juan Moreno en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1795.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1796.

Casa de Juan Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1796.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.

Casa y otras fincas de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, tres hipotecas en 1797.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa de Juan Caballero en calle Sevilla, sin número ni linderos, tres hipotecas en 1798.

Casa de Juan Caballero en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa y otras fincas de Juan Caballero en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa y otras fincas de Juan Caballero en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1799.

Casas de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1800.

Casa de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1800.

Casa de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1800.

Casa de Lopez Moreno en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa de Lopez Moreno, su mujer y otros en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Casa de Juan Caballero y otros en calle Sevilla, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1802.

Casa de Juan Caballero en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.

Casa de Lopez Moreno y su mujer en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1810.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Cuenca.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 40 días cito, llamo y emplazo á Teresa Sanchez Ramos y su hija Trinidad Gomez Sanchez, vecinas de esta capital, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado al efecto de hacerles saber la sentencia dictada por el mismo en la causa que se las ha seguido sobre allanamiento de la morada de su convecino Antonio Caballero; en la inteligencia que no verificándolo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 6 de Febrero de 1872.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Doña Joaquina de Abnía-goitiz y Goitia, soltera, vecina de la ciudad de San Sebastian, en Guipúzcoa, é hija de D. José Antonio y Doña María, ya difuntos, vecinos que fueron de la anteiglesia de Mundaca, se instruyeron autos de testamentaría de los bienes dejados por sus indicados padres; y practicados el inventario y avalúo, fueron aprobados: que la Doña Joaquina promovió juicio de quita y espera de acreedores á la referida testamentaría; y no habiendo tenido efecto alguno dicha quita ó espera, la misma Doña Joaquina, como heredera de sus padres, el día 9 de los corrientes presentó un escrito haciendo cesion de los bienes de indicada testamentaría en favor de sus acreedores; y practicadas varias diligencias en cumplimiento del segundo párrafo del art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á la referida testamentaría para que en el preciso término de 20 días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guernica á 30 de Enero de 1872.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco María de Aróstegui. X—1259

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó el Presbítero D. Manuel Norberto de Elexpuru y Mendezcoa, Cura que fué de la anteiglesia de Mundaca, que falleció el día 6 de Setiembre de último, para que dentro de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, lo deduzcan por medio de Procurador autorizado en forma en el Juzgado de mi cargo por la Escribanía del suscrito actuario, en que pende el juicio de abintestado de dicho finado, promovido por D. Juan Ventura de Ecinga-onaindia y D. Fernando de Ondarza, maridos respectivamente de Doña María Manuela y Doña María Benita de Elexpuru, hermanas legítimas del D. Manuel Norberto y vecinas de Mundaca.

Dado en Guernica á 1.º de Febrero de 1872.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Pedro de Gaviola. X—1258

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes que hayan dejado D. Manuel Acosta y Vazquez y Doña Juana Manent y Calonge, fallecidos abintestado, el primero en la ciudad de Sevilla en 25 de Abril último, y la segunda en 4 de Setiembre de 1865 en la ciudad de Valencia, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado se acordará lo que correspondiere.

Jerez de la Frontera 7 de Febrero de 1872.—Antonio Anguita y Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Juez de este partido de La Roda.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Martin Parreño Villar, vecino que ha sido de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirle una declaracion acordada en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 7 de Febrero de 1872.—Francisco de Paula Jornet y Barcala.—Por mandado de S. S., Sebastian Bello.

Lora del Rio.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo y Escribanía del actuario se instruye causa criminal con motivo de las lesiones graves que se causara Elías Artigal Lirian, fogonero de la máquina de vapor de las minas de carbon, término de Villanueva del Rio, al reventar la caldera de vapor de dicha mina, cuyas lesiones le han producido despues la muerte; en la que como

resulte que el expresado Elías manifiestase ser natural de Trinidad de Cuba, provincia de la Habana, de estado soltero, de 42 años de edad, é hijo de Hipólito y María Faustino, aun cuando ignoraba si estos vivían ó no por haber mucho tiempo que no sabia de ellos, se ha dictado providencia en este día mandando se ofrezca el proceso á los padres del finado por medio de edicto que se publique en la GACETA DE MADRID á fin de que en el término de 60 días, contados desde su insercion en la misma, se personen á recibir la notificacion ó nombre de Procurador y Abogado caso que quieran ser parte; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por renunciados de cuantas acciones y derechos les asistan.

Lora del Rio 3 de Febrero de 1872.—José Antonio Fernandez.—El actuario, Licenciado Pedro Lopez.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Isabel Gallego Pañoso, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente tercero y último edicto en el *Boletín oficial* y GACETA de esta capital, comparezca en dicho Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal que se instruye por inducir á una jóven menor de edad á la prostitucion; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Don Juan G. Benitez, director del periódico *La Mosquita Muerta*, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente segundo edicto en el *Boletín oficial* y GACETA de esta capital, comparezca en dicho Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye por injuriosa á la persona de S. M. el Rey la caricatura y verso publicado en dicho periódico; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca María Sofia Betheder para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á evacuar una diligencia que se halla acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 40 de Febrero de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Reus.

D. José Oliver Aizalá, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon, y en méritos de una demanda ejecutiva presentada por el Procurador D. Ambrosio Ferrater, en nombre y representación de D. Vicente Pocarull Fernandez, tendero de géneros, vecino de esta ciudad, se requiere á los hermanos José Pablo y Antonio Rigall Pujol, cuyo actual paradero se ignora, para que paguen en el acto á dicho Pocarull la cantidad de 2.040 duros, equivalentes á 40.200 pesetas, intereses al 6 por 100 año, á contar del día de la presentacion de la demanda, y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les embargarán bienes suficientes á cubrir dichas responsabilidades.

Dado en Reus á 25 de Enero de 1872.—José Oliver Aizalá.—Por el actuario Banedas, Carlos Maurici, Escribano. X—1260

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que en los días 12 y 28 de Agosto del año último fallecieron en esta poblacion D. Rafael y D. Antonio Costoya, padre é hijo, naturales y vecinos de la misma, sin hacer disposicion testamentaria.

Promovido el correspondiente juicio de abintestado, y practicadas las diligencias preventivas para seguridad de los bienes relictos, se anuncia su muerte sin testar y llama á D. Eduardo Costoya, cuyo paradero se ignora, hijo y hermano de ambos finados, y á todos los demás que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 30 días.

Santiago 3 de Febrero de 1872.—Fernando Lamas.—De órden de S. S., José Curroz y Casal.

Toro.

D. Antonio Soriano y Exquerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro, en la provincia de Zamora.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que pertenezcan al ausente D. Antonio Basilio Gutierrez Ulloa natural de Toro, donde nació el 14 de Junio de 1774, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el que les asista ante este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, en el expediente promovido por Doña María de las Candelas Merino y Ulloa, D. Francisco Antonio de Ulloa, D. Antonio de Ulloa y Doña Catalina Ulloa, Marquesa de Santa Cruz de Aguirre, en solicitud de que se les declare herederos abintestado del D. Antonio Basilio, su primo hermano, con el que se hallan en cuatri grado de consanguinidad legitima. Apoyan su reclamacion con las fés que presentan para justificar su parentesco, é informacion que además ofrecen, y en la presuncion de muerte del D. Antonio Basilio, porque habiéndose ausentado de Toro á principios de este siglo con direccion á América, no se ha vuelto á tener noticia de su persona, y van trascurridos más de los 100 años marcados en la ley para presumirle muerto.

Y en conformidad á lo provido en el citado expediente en auto de 29 de Enero último, se hace el presente llamamiento por edictos.

Toro 5 de Febrero de 1872.—Antonio Soriano.—Licenciado José Alvarez Salinas. X—1261

Velez-Rubio.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y demás de su partido &c.

Por el presente tercer edicto se llama, cita y emplaza á los castellanos nuevos conocidos por Manuel, hijo de Sebastian, vecino de Lorca, y un hijo de Cascabel, vecino de Alhama de Murcia, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado para enterarse de los cargos que resultan contra los mismos en causa sobre hurto de una burra á D. Venancio Fuenmayor, vecino de Velez-Blanco.

Dado en Velez-Rubio á 8 de Febrero de 1872.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Arenas García.

Villacarrillo.

D. Miguel Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue en averi-

guacion del autor ó autores del hurto de relojes hecho á D. Raimundo Lherun en la villa del Castellar de Santisteban, de este partido judicial, con esta fecha se ha dictado auto mandando comparezca en este Juzgado el antedicho Lherun, y por término de 15 dias, á justificar la preexistencia de mencionados relojes, principiando el término desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villacarrillo á 6 de Febrero de 1872.—Miguel Orozco.—Por su mandato, Juan Bautista Campa.

SOCIEDADES.

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Aprobado por el Juzgado el proyecto de convenio presentado por esta Sociedad á sus acreedores con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869; y debiendo proceder desde luego á aplicar los fondos existentes al pago de los créditos que quedaron pendientes del convenio de 14 de Abril de 1868, la Direccion de esta Sociedad, de conformidad con lo que se establece en los artículos desde el 1.º al 9.º, ámbos inclusive, del convenio aprobado, y con el fin de regularizar de la manera más conveniente las complicadas operaciones que han de practicarse para el más exacto y puntual cumplimiento de lo que en dichos artículos se previene, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda abierto el pago de los cupones de las obligaciones de á 1.900 rs. de todas las series, vencidos en 4.º de Julio de 1868, y en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1869, así como el canje de los cupones vencidos en Julio de 1866, Enero y Julio de 1867, y Enero de 1868, y de las obligaciones de á 1.000 reales, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del convenio aprobado por el Juzgado, como tambien el pago de intereses y parte de amortizacion de la deuda flotante, segun los artículos 1.º y 2.º del mismo.

2.º Para el pago de los cupones, que se verificará en Valencia, Barcelona y Madrid, se señalan todos los dias laborables de la semana, excepto los viernes y sábados.

La liquidacion de la deuda flotante se verificará todos los viernes, siempre que no sean feriados, en los puntos donde los interesados tengan domiciliados sus créditos.

Y el canje tendrá lugar igualmente en Valencia, Barcelona y Madrid todos los sábados, á condicion tambien de que no sean feriados.

3.º Los tenedores de obligaciones que no tengan el sello de la adhesion habrán de presentarlas al sello para cobrar los cupones de las mismas, que con arreglo al convenio aprobado han de percibir. Los cupones que se presenten al cobro deberán ir, pues, unidos á las obligaciones de que procedan, á no ser que conste en ellos el sello que acredite hallarse adheridos. Los que sin tener dicho sello se presenten cortados, sólo se satisfarán en el caso de que cotejados con los registros de la Sociedad resulte que las obligaciones á que corresponden tienen puesto el sello de la adhesion al convenio. La Sociedad se reserva, sin embargo, el derecho de hacer en caso de duda las comprobaciones oportunas de la legitimidad de los cupones que se presenten al cobro.

4.º Para llevar á efecto lo que se previene en el artículo anterior, los tenedores de cupones llamados al pago por este anuncio presentarán en las oficinas de esta Sociedad, ó en las de sus comisionados en Madrid y Barcelona, facturas en que se expresen los números y series de las obligaciones á que aquellos pertenecen. Examinadas que sean dichas facturas á los efectos del artículo anterior, y siendo conformes, se devolverán inmediatamente á los tenedores con la orden de pago de la Sociedad y por riguroso orden de las fechas en que hayan sido presentadas á fin de que puedan los tenedores realizar su importe.

5.º Con el fin de regularizar en lo sucesivo los pagos de la deuda flotante, al liquidarse ahora los plazos vencidos de amortizacion de capital ó intereses se fijarán estos para en adelante á un vencimiento comun, que será el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, hasta su completa extincion.

6.º El canje de los cupones vencidos en Julio de 1866, Enero y Julio de 1867 y Enero de 1868, así como el de las obligaciones de á 1.000 rs., se verificará por medio de facturas que presentarán los interesados; las que examinadas que sean por la Sociedad, y resultando conformes, se devolverán á los interesados con los nuevos títulos que les correspondan á fin de que pongan el recibo de los mismos en la factura.

7.º Los acreedores por deuda flotante deberán presentar los pagarés ó documentos que acrediten sus créditos, los cuales serán renovados en la forma que expresa el art. 5.º

8.º Tanto á los tenedores de cupones para el pago de los mismos como á los interesados en el canje, se les facilitarán las oportunas facturas en las oficinas de la Sociedad ó en las de sus comisionados en Madrid y Barcelona.

Puntos donde podrán presentarse las facturas y verificarse los pagos anunciados.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion del ferro-carril, los dias señalados en este anuncio, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, calle Nueva de San Francisco, núm. 31.

D. José Lamaña (sólo para la deuda flotante consignada á su domicilio), paseo de Gracia, núm. 93, segundo.

En Madrid, Excmo. Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, 14.

Valencia 10 de Febrero de 1872.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—1262

Aprobado por el Juzgado de primera instancia el proyecto de convenio que esta Sociedad propuso á sus acreedores, y debiendo constituirse la Comision interventora que en el mismo se establece, la Direccion de la Sociedad ha acordado se haga saber á los señores obligacionistas que no hayan hecho uso todavía del derecho de designar las tres personas que deban componer dicha Comision, y de proponer la retribucion que á las mismas haya de señalarse, lo realicen ántes del 23 del corriente en la forma y con arreglo á lo que prescribe el art. 22 del convenio y el 5.º de los adicionales.

Valencia 10 de Febrero de 1872.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—1262

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Junta directiva provisional.

Esta Sociedad celebrará junta general el domingo 18 del corriente, á la una de su tarde, en el salon del Banco de España, para la lectura de la Memoria relativa al período de su existencia y para el nombramiento de su Direccion definitiva; lo que se pone en conocimiento de los señores socios á fin de que se sirvan concurrir con la papeleta que se les repartirá al efecto.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Secretario, Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia. X—1248—3

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 12 de Febrero de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, DIA 40, DIA 42. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, idem exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Murcia, etc., with their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'45. Paris, á 8 dias vista, 5'17.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 12 de Febrero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Cuenca, Guadalejara y Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 0'87 pesetas la libra, y á 4'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 45'87 á 47 pesetas la arroba, y de 4'43 á 4'54 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'41 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'37 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'54 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba, y de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 434, 593, 8, 303.

TOTAL..... 4.038

Su peso en libras... 444.604.—Idem en kilogramos... 65.447.685.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda.

TOTAL..... 22.237'93

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del dia.

San Benigno, mártir; Santa Catalina de Rixis, virgen, y San Marcelo, Papa.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las doce y media de la noche.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 137 de abono.—Turno 2.º impar.—La mujer compuesta.—Veri-Well.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El sargento Federico.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º.—El primer dia feliz.

A las doce y media gran baile de máscaras.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—La llave de la gaveta.—Baile.

A las ocho de la noche.—La mujer de tres maridos.—El primer beso.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Yo como con mi madre.—La bruja blanca y la bruja negra.—Las pequeñas miserias de la vida humana.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las siete de la noche.—Nadar entre dos aguas.—Baile.—A las ocho.—Justicia y no por mi casa.—Baile.—A las nueve.—Primer acto de Hija y madre.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de id.—Baile.—A las once.—Tercer acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El anillo del diablo.

A las ocho de la noche.—Ultima calaverada.—D. José, Pepe y Pepito.—El anillo del diablo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Treinta años ó la vida de un jugador.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Acertar mintiendo.—El carnaval de Sevilla.—La union liberal.

CIRCO DE PAUL.—Gran baile por la Sociedad Valentino, de diez de la noche á tres de la madrugada, en el que se bailarán Cuadrilles en el escenario por las parejas francesas, como igualmente en el salon en union de las españolas.

SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra su reunion de baile de máscaras hoy, de once de la noche á seis de la madrugada.—La Floreciente.—Gran baile de cuatro de la tarde á ocho de la noche.